



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA SIETE

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES (CIFCO), POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.



SAN SALVADOR, 29 DE MAYO DE 2017

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. ASPECTOS GENERALES.....	1
1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORIA	1
1.2 ALCANCE DE LA AUDITORIA	2
1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA.....	2
1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.....	4
1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.....	4
2. ASPECTOS FINANCIEROS	5
2.1 INFORME DE LOS AUDITORES.....	5
2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	6
3. ASPECTOS SOBRE EL CONTROL INTERNO.....	7
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES.....	7
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO LEGAL	9
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES.....	9
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRES ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	10
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS	32
6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	33
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.....	33
ANEXOS	

Señores
Junta Directiva
Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO)
Presente.

1. ASPECTOS GENERALES

De conformidad a los Arts. 5 Numeral 1, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador y en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Siete, se emitió Orden de Trabajo DASI No. 42/2016 de fecha 17 de octubre de 2016, a fin de efectuar Auditoría Financiera al Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 Objetivo General

Dictaminar sobre la razonabilidad de las cifras de los estados financieros preparados por el Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.1.2 Objetivos Específicos

1. Emitir un informe que exprese nuestra opinión sobre si el Estado de la Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por el Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda.
2. Evaluar y obtener suficiente entendimiento del Sistema del Control Interno del Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del sistema de control interno, y emitir un informe de los resultados.
3. Determinar si el Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), ha cumplido en todos los aspectos materiales con los términos de convenios, leyes y demás regulaciones aplicables, y emitir un informe de los resultados.
4. Evaluar los resultados de los Informes de Auditoría Interna y Externa, obtenidos en el período auditado, así como dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Corte de Cuentas de la República.



1.2 ALCANCE DE LA AUDITORIA

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a determinar la razonabilidad de las cifras que conforman los estados financieros preparados por el Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Entre los procedimientos de auditoría aplicados, están:

1. Verificamos que los saldos de las cuentas que integran los Anticipos de Fondos, estén debidamente conciliados al cierre del año 2015 y se encuentren respaldados con la documentación correspondiente.
2. Comprobamos que las inversiones temporales estén registradas y se lleve el control detallado de cada inversión.
3. Revisamos el inventario de bienes muebles mayores de \$600.00 y el control administrativo de bienes menores de \$600.00, verificando que los saldos están conciliados con los saldos contables al 31 de diciembre de 2015.
4. Verificamos que los requerimientos de fondos estén debidamente autorizados.
5. Comprobamos que las operaciones contables estén registradas y cuenten con su documentación de respaldo.
6. Evaluamos que los ingresos por arrendamiento de bienes inmuebles se encuentren de conformidad a los cánones autorizados por la Junta Directiva.
7. Comprobamos que los saldos de las cuentas de Acreedores Financieros, han sido debidamente conciliados al cierre del año 2015 y se encuentren respaldados como corresponde.
8. Realizamos cruce de los movimientos de devengamiento en la cuenta de Acreedores Financieros, con las cuentas de egresos.
9. Revisamos muestra de Gastos en Personal y que los respectivos registros contables estén debidamente documentados.
10. Se verificó físicamente al personal que se encuentre laborando en sus puestos de trabajo, así como la marcación y asistencia de cada uno de ellos, esto con el fin de comprobar su asistencia laboral y las funciones que realiza de acuerdo a su contrato de trabajo.
11. Comprobamos el cálculo del pago de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
12. Verificamos que el pago de horas extraordinarias, esté justificado y respaldado adecuadamente.
13. Verificamos la creación y funcionamiento de la Unidad de Genero en el CIFCO y la Unidad de medio ambiente.

1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

Al aplicar los procedimientos de auditoría contenidos en nuestros programas, obtuvimos los siguientes resultados:

1.4.1 Tipo de opinión del dictamen

Opinión limpia.

1.4.2 Sobre Aspectos Financieros

Los resultados de nuestras pruebas no reflejaron deficiencias que tengan impacto en las cifras presentadas en los estados financieros examinados.

1.4.3 Sobre Aspectos de Control Interno

La evaluación realizada al Sistema de Control Interno y su operación no reveló condiciones reportables.

1.4.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron instancias significativas de incumplimiento legal, siendo las siguientes:

1. Falta de revalúo de los bienes inmuebles y edificaciones.
2. No se realizó proceso de adquisición de servicios de alimentación y publicidad.
3. Almacenamiento, distribución y registro contable de especies, no documentados.

1.4.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas

La unidad de Auditoría Interna durante el período 2015, ejecutó 10 exámenes especiales, emitiendo los informes correspondientes, los cuales fueron analizados, concluyendo que no contienen hallazgos de importancia relativa que ameriten ser incluidos en el presente informe.

La Administración del CIFCO, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 contrató a Murcia & Murcia, S.A. de C.V., Auditores y Consultores, para efectuar Auditoría Financiera conforme a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y Auditoría Fiscal conforme a Normas Internacionales de Auditoría (NIA's) emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC) y las Normas de Auditoría de Cumplimientos de Obligaciones Tributarias emitidas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría de El Salvador y al Art. 131 del Código Tributario; emitiendo informe de auditoría en ambos casos con opinión limpia sobre la razonabilidad de las cifras que reflejan dichos Estados Financieros y en el Dictamen de los Auditores Externos para propósitos fiscales se concluye que el CIFCO cumplió en todos los aspectos importantes con las obligaciones tributarias por el año terminado al 31 de diciembre de 2015.

1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior

El informe de Auditoría de Gestión realizado al CIFCO, por el período del 1 de enero de 2014 al 31 de mayo de 2015, emitido por la Dirección de Auditoría Siete, de la Corte de Cuentas de la República, con fecha 30 de noviembre de 2015, revela cuatro



recomendaciones, las cuales se encuentran cumplidas, ya que la Administración realizó las gestiones de aprobación en Puntos de Actas de la actualización del Manual de Gestión de Riesgos de CIFCO, producto de su aplicación, se realizó la identificación, análisis y administración de riesgos y fueron establecidos los Lineamientos Metodológicos para la Construcción de Indicadores de Evaluación de la Gestión Institucional, Socialización de Plan Operativo Anual 2016 y se modificó la estructura Organizativa de la Entidad, para que la Unidad de Auditoría Interna dependa de la Junta Directiva y la Unidad Financiera Institucional de la Presidencia del CIFCO.

1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Se le informó a la Administración las deficiencias identificadas durante el desarrollo de los procedimientos de esta auditoría, a fin de obtener sus comentarios y evidencia relacionados con las condiciones señaladas, los cuales fueron analizados e incorporados en los hallazgos correspondientes.

1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de valorar las respuestas proporcionadas por la administración, las deficiencias confirmadas se presentan en este informe, así como nuestros comentarios donde ratificamos las mismas.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Junta Directiva

Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO)

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2015, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 29 de mayo de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera correspondiente al período auditado y que se adjunta a este informe, es la siguiente:

1. Estado de Situación Financiera
2. Estado de Rendimiento Económico
3. Estado de Flujo de Fondos
4. Estado de Ejecución Presupuestaria

Y sus respectivas Notas Explicativas.

3. ASPECTOS SOBRE EL CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Junta Directiva

Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO)

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La Administración del Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por usos o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren al Sistema de Control Interno y su operación que consideremos condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistemas de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.



Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 29 de mayo de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Siete



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Junta Directiva

Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO)

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2015 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, en los Estados Financieros del período antes mencionado del Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), así:

1. Falta de revalúo de los bienes inmuebles y edificaciones.
2. No se realizó proceso de adquisición de servicios de alimentación y publicidad.
3. Almacenamiento, distribución y registro contable de especies, no documentados.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 29 de mayo de 2017

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Hallazgo No. 1

FALTA DE REVALÚO DE LOS BIENES INMUEBLES Y EDIFICACIONES

Comprobamos falta de revalúo de Inmuebles y Edificaciones del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), que según el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2015, ascienden a un monto de \$7,549,320.25.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), establece en el Romano VIII. SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, literal B. PRINCIPIOS, numeral 7. PROVISIONES FINANCIERAS, lo siguiente:

“La Contabilidad Gubernamental reconocerá la incorporación de métodos que permitan expresar los recursos y obligaciones lo más cercano al valor de conversión, a una fecha determinada.

El principio reconoce como mecanismo contable plenamente válido registrar ajustes periódicos que permitan depurar y actualizar los valores que muestran los recursos y obligaciones, a fin de lograr una adecuada razonabilidad en la presentación de la información contable.”

El Decreto 220, Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, establece:

“Art. 12.- El Presidente de la Junta Directiva propondrá a ésta, una persona para el cargo de Director Ejecutivo de la Institución.

Las funciones del Director Ejecutivo serán de carácter administrativo, las que le encomiende o delegue la Junta Directiva o el Presidente; velará por el cumplimiento de las decisiones y políticas de la Junta Directiva y representará a la Institución ante todo el personal y asistirá a las sesiones de Junta Directiva y Comisiones con voz pero sin voto.

El Director Ejecutivo será el encargado de velar por el cumplimiento de los fines que persigue la Institución, y tendrá para ese caso las más amplias facultades para administrar y controlar las actividades diarias de la misma.

Art. 15.- El patrimonio de la Institución estará constituido por:

...

- c) Sus bienes muebles e inmuebles;
- d) Los ingresos provenientes de los eventos y actividades que organice en cumplimiento de sus fines, así como los que por cualquier servicio, prestación u otro concepto le corresponda;
- e) Los ingresos que percibiére por su participación en la ejecución de eventos nacionales o internacionales;

14
14

f) Los ingresos que obtuviere por el arrendamiento de espacios y cualesquiera otros bienes que tuviere a su cargo para el cumplimiento de sus fines; y

El patrimonio y los ingresos provenientes de las actividades que realice la Institución, serán destinados única y exclusivamente al cumplimiento de sus finalidades.”

La deficiencia se debe a que la Presidenta del CIFCO y la Directora Ejecutiva, no han gestionado la realización de revalúo para la actualización de los valores de los bienes inmuebles de la institución, ni han propuesto a la Junta Directiva, el establecimiento de políticas sobre revalúo de edificaciones.

La falta de revalúo de los inmuebles y edificaciones a su valor actual de mercado, conlleva a que no se conozca el registro del aumento o disminución del valor de la inversión y no presentar saldos reales en el subgrupo 241 Bienes Depreciables, de los Estados Financieros, por lo que no se tiene información confiable para la toma de decisiones

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 9 de mayo de 2017, la Directora Presidenta, manifiesta lo siguiente:

“1) Debo señalar que si bien es cierto, que nuestro principal ingreso proviene del arrendamiento de las edificaciones, también es de atender que tenemos costos operativos muy fuertes que cubrir, y que no solo porque revaluemos las edificaciones vamos a poder arrendarlas en mejores precios, por el contrario nuestro rubro es tan competitivo que no solo es establecer un valor y arrendar en el precio que querramos, por el contrario, las tarifas actualmente no solo no se han podido incrementar, por la competencia, como la que se tiene con los hoteles, y demás que se dedican a este rubro, sino además por la economía nacional, que reitero, ese tipo de inversión (revalúo) no nos genera holgura económica; y 2) Si bien es cierto, se otorgó un beneficio económico a favor de los empleados, proveniente del superávit que dejó la feria CONSUMA, hay que aclarar, que no fue todo el monto, fue un 2.5% distribuido por ley, entre alrededor de cien empleados, pues está legislado en el Reglamento Interno de Trabajo de CIFCO, respaldado por la Constitución y el Código de Trabajo; y cabe mencionar, que además hay muchas Instituciones de Gobierno que tienen establecido ese tipo de beneficios por Ley, incluso algunas tienen doble sueldo en dos ocasiones al año, uno o más Bonos al año; etc.; y además se comentó el Beneficio Adicional otorgado a favor de la Presidenta trimestralmente, supongo que también se verificó la justificación de ese beneficio, pues aunque no han cuestionado la licitud, ya que fue aprobado por la Junta Directiva, consta que se otorgó debido a que en esa época no había salario para el cargo de Presidente de Junta Directiva y las labores del Presidente ahora son de tiempo completo, no solo de asistencia a las reuniones de Junta Directiva como en anteriores administraciones sino porque se labora a tiempo completo y sin horario”.



En nota de fecha 9 de mayo de 2017, la Directora Ejecutiva, manifiesta lo siguiente:

“Este señalamiento en cuanto a que no había un revalúo reciente, me fue notificado en observación del mes de enero pasado, y en dicha oportunidad se dio la explicación correspondiente, en cuanto a que nuestra situación presupuestaria no nos ha permitido

realizarlo, ya que un avalúo de esta magnitud implica un costo muy alto, y no obstante que se ha estado tratando opciones que nos permita una erogación mínima, pues siendo un servicio bastante oneroso la inversión no es retornable fácilmente ni pronto; y sin embargo aunque en comentarios del equipo de Auditores se hacen los siguientes comentarios: 1) Que los Arrendamientos son nuestra principal fuente de ingresos y que no se puede decir que los beneficios de un revalúo no son representativos; y 2) Que nos señalan la distribución en Beneficio Económico de superávit de la Feria CONSUMA a favor de empleados y a la Presidenta, no como "hallazgo"; pero sí como una insinuación como algo incorrecto.

Debo señalar que si bien es cierto, que nuestro principal ingreso proviene del arrendamiento de las edificaciones, también es de atender que tenemos costos operativos muy fuertes que cubrir, y que no solo porque revaluemos las edificaciones vamos a poder arrendarlas en mejores precios, por el contrario nuestro rubro es tan competitivo que no solo es establecer un valor y arrendar en el precio que querramos, por el contrario, las tarifas actualmente no solo no se han podido incrementar, por la competencia, como la que se tiene con los hoteles, y demás que se dedican a este rubro, sino además por la economía nacional, que reitero, ese tipo de inversión (revalúo) no nos genera holgura económica; y 2) Si bien es cierto, se otorgó un beneficio económico a favor de los empleados, proveniente del superávit que dejó la feria CONSUMA, hay que aclarar, que no fue todo el monto, fue un 2.5% distribuido por ley, entre alrededor de cien empleados, pues está legislado en el Reglamento Interno de Trabajo de CIFCO, respaldado por la Constitución y el Código de Trabajo; y cabe mencionar, que además hay muchas Instituciones de Gobierno que tienen establecido ese tipo de beneficios por Ley, incluso algunas tienen doble sueldo en dos ocasiones al año, uno o más Bonos al año; etc.; y además se relacionó por separado el Beneficio Adicional otorgado a favor de la Presidenta trimestralmente, supongo que también se verificó la justificación de ese beneficio, pues aunque no han cuestionado la licitud, ya que fue aprobado por la Junta Directiva, consta también que se otorgó debido a que en esa época no había salario para el cargo de Presidente de Junta Directiva y las labores del Presidente ahora son de tiempo completo, no solo de asistencia a las reuniones de Junta Directiva como en anteriores administraciones sino porque se labora a tiempo completo y sin horario."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a los comentarios emitidos por la Directora Presidenta y Directora Ejecutiva del CIFCO, manifestamos lo siguiente:

En vista que la institución es generadora de sus propios ingresos, a través de los arrendamientos de los bienes muebles y eventos feriales, siendo la fuente principal de sus ingresos, es preciso el revalúo de Bienes Muebles en el Estado de Situación Financiera, ya que estos no han sido actualizados al valor de mercado, ya que contablemente se encuentran totalmente depreciadas las Instalaciones y Edificaciones al 2015, tomando en cuenta que para el año 2015, el arrendamiento de las instalaciones generó \$2,412,934.59, que representan el 44.63% de los ingresos necesarios para el funcionamiento del CIFCO.

A partir de la asignación del nuevo valor se debe aplicar del método de depreciación de las edificaciones tal como lo establecen las normas y principios contables del Manual Técnico SAFI, esto con el propósito de presentar en el Estado de Situación Financiera los saldos acumulados de la depreciación y en el Estado de Rendimiento Económico la contabilización del gasto de la depreciación al año correspondiente.

Con respecto a lo comentado por la Directora Presidenta y por la Directora Ejecutiva sobre el beneficio económico otorgado a los empleados referente al superávit que dejó la feria CONSUMA 2015, en ningún momento se está cuestionando ese beneficio, lo que se ha manifestado, es la disponibilidad financiera que obtuvo el CIFCO por los eventos feriales ejecutados, para enfatizar sobre la necesidad de invertir en la revaluación de los inmuebles y edificaciones, para contar con información financiera que permita la toma de decisiones.

Por lo tanto, esta observación se mantiene.

Hallazgo No. 2

NO SE REALIZÓ PROCESO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y PUBLICIDAD.

Comprobamos que el Centro Internacional de Ferias y Convenciones, para la adquisición de servicios de alimentación y servicios de publicidad del periodo 2015, presenta las siguientes deficiencias:

- a) No se encontró evidencia de haber realizado proceso de adquisición en la contratación de servicios de alimentación y bebidas, sino que éstos fueron incluidos en Convenio–Alianza, suscrito entre el CIFCO y Hoteles de Centroamérica S.A. de C.V., en virtud del cual durante el periodo 2015, el CIFCO pagó a dicho suministrante la cantidad de \$722,679.15, según detalle:

Descripción	Monto US\$
Cancelación con cheque #878667 a Hoteles, S.A. de C.V., suministro de alimentación para eventos especiales, cuenta de Banco Promérica, #100000-70000353, a nombre de HOTELES, S.A. DE C.V.	7,194.36
Cancelación con cheque #878735 a Hoteles, S.A. de C.V., suministro de alimentación para eventos especial de TSE, cuenta de Banco Promérica, #100000-70000353, a nombre de HOTELES, S.A. DE C.V.	345,337.94
Cancelación con cheque #879075 a Hoteles, S.A. de C.V., suministro de alimentación para eventos especial de TSE y eventos especiales varios, cuenta de Banco Promérica, #100000-70000353, a nombre de HOTELES, S.A. DE C.V.	115,001.21
Cancelación con cheque #879117 a Hoteles, suministro de alimentación para eventos especiales varios, cuenta de Banco Promérica, #100000-70000353, a nombre de HOTELES, S.A. DE C.V.	10,779.59



Cancelación con cheque #879148 a Hoteles, S.A. de C.V., suministro de alimentación para eventos especiales varios, cuenta de Banco Promérica, #100000-70000353.	26,718.14
Cancelación con cheque #879480 a Hoteles, S.A. de C.V., suministro de alimentación para eventos especiales varios, cuenta de Banco Promérica, #100000-70000353.	30,368.45
Cancelación con cheque #879605 a Hoteles, S.A. de C.V., suministro de alimentación para eventos especiales varios, cuenta de Banco Promérica, #100000-70000353.	22,372.45
Cancelación con cheque #1121592 a Hoteles, S.A. de C.V., suministro de alimentación para eventos especiales varios, cuenta de Banco Promérica, #100000-70000353.	54,898.11
Cancelación con cheque #1121688 a Hoteles, S.A. de C.V., suministro de alimentación para eventos especiales varios, cuenta de Banco Promérica, #100000-70000353.	27,953.22
Cancelación con cheque #1121690 a Hoteles, S.A. de C.V., suministro de alimentación para eventos especiales varios, cuenta de Banco Promérica, #100000-70000353.	29,991.80
Cancelación con cheque #1121766 a Hoteles, S.A. de C.V., suministro de alimentación para eventos especiales varios, cuenta de Banco Promérica, #100000-70000353.	20,399.93
Cancelación con cheque #1121979 a Hoteles, S.A. de C.V., suministro de alimentación para eventos especiales varios, cuenta de Banco Promérica, #100000-70000353.	31,653.95
TOTAL,	722,669.15

- b) No se encontró evidencia del ingreso por las retribuciones mensuales y anuales de los porcentajes de los ingresos pactados en la cláusula II) Objeto del Contrato y sus obligaciones contractuales entre el CIFCO y Hoteles de Centroamérica S.A. de C.V., según los montos generados por los servicios de alimentos proporcionados por eventos realizados: a) Real Intercontinental San Salvador otorgará a CIFCO, comisión del 10% más IVA, únicamente, en base a monto comisionable, que se calculará sobre el importe total del evento sin incluir impuestos; b) Adicional al 10% más IVA, el Hotel otorgará a CIFCO, al final del año una comisión, pagadera contra producción referida por CIFCO, un porcentaje adicional, es decir eventos referidos por CIFCO, así: 1) Ingresos de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES, hasta DOSCIENTOS MIL DÓLARES, se le otorgará a CIFCO, una comisión del DOS POR CIENTO (2%); Ingresos de DOSCIENTOS UN MIL DÓLARES, hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES, se le otorgará a CIFCO, una comisión del TRES POR CIENTO (3%); y 3) Ingresos de DOSCIENTOS CINCUENTA UN MIL DÓLARES, hasta QUINIENTOS MIL DÓLARES, se le otorgará a CIFCO, una comisión del CUATRO POR CIENTO (4%); dichas comisiones serán pagadas una vez el cliente haya liquidado conforme a las políticas del Hotel.
- c) No se encontró evidencia de haber realizado proceso de adquisición para la contratación de servicios de publicidad, sino que éstos fueron incluidos en Contrato

de Alianza Comercial suscrito entre el CIFCO y la empresa IKONO, COMUNICACIONES, S.A. de C.V. pagando el CIFCO en el período 2015, la cantidad de \$301,643.00.

- d) No se identificó la retribución económica entregada al CIFCO por la empresa IKONO, COMUNICACIONES, S.A. de C.V., en concepto de porcentaje global pactado equivalente 20% más IVA, por ofrecimiento del CIFCO de servicios de publicidad a sus clientes.
- e) Celebración de Convenio-Alianza entre el CIFCO y la empresa IKONO, COMUNICACIONES, S.A. DE C.V. por Servicios de Publicidad por periodo indefinido y sin determinar un monto a pagar por el Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), por los servicios contratados a la empresa IKONO, COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
- f) No se encontró evidencia de que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del CIFCO, participara en contratación de servicios de alimentación y publicidad.

La Ley de Administración Financiera del Estado, en su artículo 2, establece: "Quedan sujetas a las disposiciones de esta ley todas las dependencias centralizadas y descentralizadas del Gobierno de la República, las Instituciones y Empresas Estatales de carácter Autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y las entidades e instituciones que se costeen con fondos públicos o que reciban subvención o subsidio del estado. (2)

El Art. 43, establece: "Prohíbese a cualquier titular, u otro funcionario de las entidades e instituciones del sector público sujetas a las normas de la presente Ley, entrar en negociaciones, adquirir compromisos o firmar contratos que comprometan fondos públicos no previstos en el presupuesto, en forma temporal o recurrente, para el ejercicio financiero fiscal en ejecución. Tal prohibición se aplica específica, pero no exclusivamente al compromiso de fondos derivado de prestaciones y beneficios salariales no presupuestados y la negociación con proveedores de suministros o servicios. Los compromisos adquiridos o los contratos firmados en contravención de las normas de esta ley son nulos y sin valor alguno. El incumplimiento a lo dispuesto o en este artículo, será causal para la destitución de los titulares o funcionarios infractores, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil en que incurra."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece en los siguientes artículos:

"Art. 2 determina quienes están sujetos a dicha Ley, que para el caso que nos ocupa es pertinente citar los literales b) y c): "b) Las Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones del Estado, sus Dependencias y Organismos auxiliares de las Instituciones y Empresas Estatales de Carácter Autónomo...c) Las adquisiciones y contrataciones de las entidades que comprometan fondos públicos de conformidad a lo establecido en la Constitución y leyes respectivas, incluyendo los provenientes de los fondos de actividades especiales".

Art. 9.- "Cada institución de la Administración Pública establecerá una Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que podrá abreviarse UACI, responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios....."

Art. 20 Bis.- Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes:

a) Garantizar que las necesidades de obras, bienes y servicios, estén incorporadas en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

b) Elaborar la solicitud de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios, la cual deberá acompañarse de las especificaciones o características técnicas de las mismas, así como toda aquella información que especifique el objeto contractual y que facilite la formulación de las bases de licitación;

c) Determinar las necesidades de obras, bienes y servicios; asimismo realizar investigaciones del mercado que le permitan hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental, necesaria para que la adquisición pueda realizarse;

d) Enviar a la UACI las solicitudes de las adquisiciones y contrataciones, de acuerdo a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

e) Adecuar conjuntamente con la UACI, las bases de licitación o de concurso, tomando en cuenta lo dispuesto en la presente Ley, según el tipo de contratación a realizar;

f) Dar respuesta oportuna a las consultas sobre las especificaciones técnicas o administrativas que realice la UACI;

g) Integrar y mantener actualizado el expediente administrativo de la solicitud, de tal manera que esté conformado por la recopilación del conjunto de documentos necesarios que se generen por las acciones realizadas desde la identificación de la necesidad hasta la solicitud de la adquisición;

h) Cualquier otra responsabilidad que establezca la presente Ley

"Art. 39.- Las formas de contratación para proceder a la celebración de los contratos regulados por esta ley, serán las siguientes:

a) Licitación o Concurso Público;

b) Libre Gestión;

c) Contratación Directa.

En las diferentes formas de contratación podrán participar contratistas nacionales, o nacionales y extranjeros o sólo extranjeros, que se especificarán en cada caso oportunamente. El procedimiento de licitación se aplicará siempre que se trate de las

contrataciones de bienes o servicios vinculados al patrimonio y construcción de obras y, el de concurso para las contrataciones de servicios de consultoría”.

“Art. 40.- Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

a) Licitación o Concurso Público: para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.

b) libre gestión: cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;

c) En la contratación directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven. (2)(9)”

El Decreto 53 de fecha 10 de abril de 2013, Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

“Art. 41.- El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud requerimiento de la unidad solicitante.

La solicitud deberá contener por lo menos, los requisitos establecidos en este Reglamento. El proceso estará fundamentado en la Programación Anual de Adquisiciones Contrataciones, salvo que se trate de contrataciones no previstas a la fecha de elaborar el mencionado Programa.

Cuando se tratare de adquisición por contratación directa, la autorización de la solicitud o requerimiento deberá constar en la resolución razonada que emitirá el titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, por medio de la cual opta por esta forma de contratar, en la que se hará referencia a las razones que la motivan, tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley.

El Convenio de Ampliación de Alianza, otorgado por el CIFCO y Hoteles de Centroamérica, S.A. de C.V. de fecha 14 de enero de 2015, establece: ...

“El convenio-Alianza otorgado por el Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador “CIFCO” y “Hoteles de Centroamérica, S.A. de C.V.”, se desarrolló en el marco legal siguiente: I) Naturaleza del Contrato: El CIFCO, siendo una institución Autónoma de Utilidad Pública, constituida, organizada y funcionando, dentro del marco legal vigente y siendo su finalidad: Promover al país a nivel nacional e Internacional, mediante la realización de Ferias, Exposiciones, Congresos, Convenciones o cualquier



otro tipo eventos de la misma naturaleza, a fin de fomentar el desarrollo cultural, económico y social de la República de El Salvador.

La Cláusula II) Objeto del Contrato y sus obligaciones contractuales, el Hotel y CIFCO, tienen interés en apoyarse mutuamente en cuanto a las actividades, eventos y servicios al público, nacional o extranjero, Instituciones públicas y privadas, que se registrará particularmente bajo las condiciones siguientes: a) Real Intercontinental San Salvador otorgará a CIFCO, comisión del 10% más IVA, únicamente, en base a monto comisionable, que se calculará sobre el importe total del evento sin incluir impuestos; b) Adicional al 10% más IVA, el Hotel otorgará a CIFCO, al final del año una comisión, pagadera contra producción referida por CIFCO, un porcentaje adicional, es decir eventos referidos por CIFCO, así: 1) Ingresos de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES, hasta DOSCIENTOS MIL DÓLARES, se le otorgará a CIFCO, una comisión del DOS POR CIENTO (2%); Ingresos de DOSCIENTOS UN MIL DÓLARES, hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES, se le otorgará a CIFCO, una comisión del TRES POR CIENTO (3%); y 3) Ingresos de DOSCIENTOS CINCUENTA UN MIL DÓLARES, hasta QUINIENTOS MIL DÓLARES, se le otorgará a CIFCO, una comisión del CUATRO POR CIENTO (4%); dichas comisiones serán pagadas una vez el cliente haya liquidado conforme a las políticas del Hotel."

El Contrato de Alianza Comercial entre CIFCO - "IKONO COMUNICACIONES S.A. DE C.V.", suscrito el 20 de marzo de 2015, establece:

"Cláusula II) OBJETO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES: La Sociedad tiene interés en apoyar a CIFCO, en sus eventos feriales y especiales, por lo que se compromete brindar a CIFCO, su cooperación por medio de la provisión de servicios publicitarios, comunicación y mercadeo estratégico, a fin de comercializarlos con sus clientes; y/o de uso administrativo interno, mediante una negociación específica, para sus eventos, aprobada por la Presidencia de CIFCO; además la Sociedad, proveerá servicios adicionales no costeables, todos los días del plazo por el cual se otorga la presente alianza, durante los eventos feriales y/o especiales, conforme a un precio pactado por las partes otorgantes de la presente Alianza. En cuanto a las negociaciones en que CIFCO ofrezca y oferte a sus clientes el servicio que la Sociedad proveedora disponga, ésta le otorgará a CIFCO, un porcentaje global pactado, equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%), más IVA, y además una cortesía en, servicios que adelante se relacionan. Por lo tanto, en el contexto de la presente Alianza, la Sociedad se obliga a proveer, ya sea a CIFCO directamente, como a clientes que contacte, Servicios de Administración Publicitaria y Mercadológica, que incluye: Diseño y planificación de campañas destinadas a todos los medios y soportes; Compra de espacios en medios (ATL y BTL); Control de resultados (Entrega de informes mensuales); Administración de Imagen corporativa; Administración de imagen Comercial; Asesoría para puesta en marcha de eventos y lanzamientos; Administración de compra de medios, pago de proveedores publicitarios y mercadológicos; Diseño de estrategias de Marketing y Publicidad; Relaciones públicas (Relaciones con medios de difusión, Organización de eventos: congresos, conferencias de prensa, etc.; Relaciones Con la comunidad, Relaciones con medios de comunicación); Desarrollo del Manual de Marca, refresh de Logos y elementos gráficos; Refresh de marca de canales de comunicación estructurales o WEB; Diseño Gráfico o Rediseño de canales Web; Diseño Gráfico de Segmentos Print;

Diseño Corporativo de presentaciones y entrega de resultados; Coberturas periodísticas; Coberturas BTL y ATL; Fotografía Publicitaria; Contratación Outsorce de personal y administración de planillas para eventos y actividades publicitarias; Cualquier servicio relacionado a las categorías de publicidad, Comunicaciones, relaciones públicas y Marketing, requeridos de parte de CIFCO...

Cláusula IV) PLAZO: El plazo del presente Convenio será indefinido, a partir de esta fecha. En caso de que las partes desearan no continuar con la relación contractual de la Alianza, podrán programar reuniones para revisar las condiciones y desarrollo del contrato, pudiendo continuar la relación contractual con los ajustes necesarios, con el objeto de que ambas partes resulten beneficiados; ya que el objeto de dicha revisión será con el objeto de actualizar condiciones y buscar mejorar los beneficios mutuos y poder así celebrar contratos de mayor plazo o en mejores términos para los contratantes.

El Decreto 220 Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, establece:

Art. 14.- Son atribuciones del Director Ejecutivo de la Institución, son las siguientes:

- ...
 - b) Administrar la Institución y cumplir con sus finalidades, según lo dispuesto por la presente ley y que no hayan sido reservadas expresamente a la Junta Directiva o a su Presidente; ...
 - d) Realizar los actos, y celebrar cuando se le hubiere delegado, los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la Institución; ...
 - f) Emitir circulares internas que contengan directrices organizacionales, reportes, normas y controles administrativos, que faciliten a los empleados la efectiva ejecución de sus funciones;
 - i) Adquirir de conformidad con las leyes y normas aplicables, los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, dentro del presupuesto aprobado;

La deficiencia fue originada porque la Presidenta de la Junta Directiva del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), suscribió convenios de alianzas con las empresas Hoteles de Centroamérica, S.A. de C.V. e IKONO, COMUNICACIONES, S.A. de C.V., en los cuales incluyó la contratación de servicios de alimentación y publicidad, sin realizar el debido proceso de adquisición. Además, la Directora Ejecutiva no solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional iniciar el proceso para la adquisición de servicios de alimentación y publicidad.

Lo anterior ocasiona:

- a) El no haber realizado proceso de adquisición para la contratación de servicios de alimentación y publicidad, conlleva a que la entidad no cumpla con los principios de competencia, equidad y transparencia para las adquisiciones y contrataciones,



establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

- b) Al celebrar contratos de Publicidad, por periodo indefinido y sin determinar un monto a pagar, se están comprometiendo fondos públicos sin previsión presupuestaria, afectando la gestión financiera de la Entidad. Asimismo, se pone en riesgo los intereses del CIFCO, al adquirir y contratar bienes y servicios por medio de los instrumentos suscritos, tomando en cuenta el cumplimiento a lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado, en sus artículos 2 y 43; y en la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública (LACAP), en el Art. 2.
- c) Al no gestionar el ingreso por comisiones pactada como beneficio económico para CIFCO por el convenio-alianza con la empresa IKONO, COMUNICACIONES, S.A. DE C.V. se genera incumplimiento a los instrumentos legales suscritos con la empresa mencionada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 9 de mayo de 2017, la Directora Presidenta, la Directora Ejecutiva y el Gerente Legal, manifiestan lo siguiente:

I.- En cuanto a estos señalamientos, ya antes se hicieron las correspondientes aclaraciones y justificaciones, además se agregaron los documentos respectivos; y quiero señalar que con mucha ligereza se dice: "no hay evidencia" o "se comprobó"; y valdría la pena establecer su significado, así: "Comprobar" ti "Comprobación": (Según Guillenno Gabanellas). En general. Equivale a Probar o Prueba. La averiguación. Verificación o confirmación fehaciente de la existencia de un hecho. Recuento conforme. También. El cotejo de una copia con su original. Para ver si coincide el texto. En lo teológico y canónico. La demostración de que una afirmación o un hecho concuerdan con el dogma o deriva de él. Según Manuel Osorio (Dice. Der. Usual): "Comprobar": Probar / Prueba. I Averiguación, verificación. I Recuento conforme. I Cotejo de una copia con el original En las ciencias experimentales. Ratificación por los hechos de una observación o hipótesis.1 Resultado afirmativo que, como consecuencia de una inspección ocular establece un juez o magistrado.

"EVIDENCIA": Según explica la Fundeu BBVA, el Diccionario académico ofrece dos significados de "evidencia". El primero es 'certeza clara y manifiesta de la que no se puede dudar'. Según el cual una evidencia. En cierto modo. No necesita prueba: El segundo es 'prueba determinante en un proceso'. La Evidencia es la certeza clara y manifiesta de una cosa. De tal manera que nadie podrá ponerla en duda o hasta negarla. ///.

Pues bien, creo que más adelante se podrá evaluar los conceptos transcritos, ya que como debe constar en el expediente que se lleva del caso, respecto de la relación contractual que respalda la contratación de alimentos y bebidas con la Sociedad "Hoteles de Centroamérica, S.A. de C.V.", oportunamente se hicieron las argumentaciones y explicaciones correspondientes, además que se presentaron los documentos contables-financieros, con los cuales se comprueba que si se hizo el pago pactado, pues se presentaron facturas, notas de abono, copias de partidas contables e incluso de cuenta bancaria, donde se prueba que se hizo el depósito de pago de la COMISION PACTADA

CONTRACTUALMENTE, no obstante y en aras de cumplir, nuevamente, con las explicaciones respectivas le expongo:

1) La relación contractual de CIFCO y la Sociedad "Hoteles de Centroamérica, S.A. de CV., se documentó mediante un CONVENIO, fundamentalmente traducido en una Alianza de carácter comercial, cuya posibilidad legal de que se otorgue y de ahí su existencia se encuentran contempladas en la Ley de CIFCO, en su Artículo 6 lit d) y k), los que expresamente señalan, que entre las facultades de la Junta Directiva de CIFCO se encuentra la de: "Autorizar la Celebración de CONVENIOS. PATROCINIOS. ALIANZAS y otros. Que fueren procedentes para la ejecución de sus fines. Aprobando las condiciones de los mismos".

Así pues:

Cabe señalar entonces, que los convenios están vinculados a los fines institucionales y por tanto su fundamento legal se encuentra en La Ley de CIFCO, Art. 2 que dice: FINALIDADES Art. 2.- La Institución tiene por finalidad: a) Promover al país y a la Región Centroamericana a nivel internacional, mediante la realización de ferias, exposiciones. Congresos, convenciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante; b) Promover en el país las distintas actividades comerciales, industriales, agropecuarias, de servido y culturales, mediante la realización de ferias, congresos, convenciones, exposiciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante; c) Ejecutar los actos de promoción y cualquier otra actividad conveniente para llevar a cabo los eventos mencionados en los literales anteriores; así como los demás actos relacionados o conexos con los mismos; y d) Participar o representar al país en los eventos internacionales que resulten de interés para la Institución.

Además, es oportuno aclarar que la Ley de CIFCO es una Ley Especial, ley que conforme a la doctrina legal, prevalece sobre otras Leyes Generales y se valoriza su vigencia y aplicación en el Art. 33, por el cual se señala que esta ley primará.

2) En cuanto a la evidencia del ingreso por las retribuciones porcentuales que le Correspondió a CIFCO en concepto de Comisión por los suministros de comidas y bebidas; y que recibió de parte de la Sociedad Hoteles de Centroamérica, por la realización de los eventos que CIFCO celebró en el año 2015, procedo a detallar puntualmente la documentación siguiente y que aclaro, ya antes se presentó, así que vuelvo y repito, agregando más aún, que no es siquiera simples argumentos, son pruebas:

a) Según el Convenio en cuestión, se estableció en la Cláusula 11) OBJETO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES, específicamente en el lit b) que "... el Hotel otorgará a CIFCO al final del año una comisión, pagadera contra producción referida por CIFCO... "; Esto es que se pactó, que al final del año. El Hotel pagaría una comisión a CIFCO, en razón de montos globales finales, pues en el Convenio hay Rangos pactados (montos); de lo cual y adjunto al presente, agrego copias de los documentos con los que se establece que el Hotel sí pagó a CIFCO. Por el año auditado (2015) LA COMISION PACTADA, así pues, se agregan: Las copias de LAS FACTURAS CON CRÉDITO FISCAL (2), expedidas por CIFCO a "HOTELES, S.A. de C.V.", así: i) Factura Número 00638, por Un mil ochocientos setenta y ocho dólares con sesenta y tres centavos (\$1,878.63); y ii) Factura Número 00639, por Ochenta y siete mil quinientos veintiocho dólares con setenta y siete centavos de dólar (\$87,528.77), ambas de fecha 4



de diciembre de 2015, que ascienden a la cantidad de OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$88,616.18); y la Copia del DOCUMENTO DE ABONO A LA CUENTA BANCARIA DE CIFCO, que hizo el Hotel el 28 de febrero de 2016, por OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$88,616.18), que ampararon las facturas mencionadas; y esa cantidad está reflejada en los estados financieros, es decir, si existe evidencia contable o prueba, pues incluso esos estados financieros ya fueron auditados por Auditor Externo y Fiscal, y que no han sido esencialmente objetados por Corte de Cuentas.

Se Presentó y ahora se vuelve a adjuntar al presente además, las copias de PARTIDAS CONTABLES QUE CONTIENEN DICHOS PAGOS A CIFCO.

En consecuencia, sí existe Prueba del ingreso en cuestión en los registros contables de CIFCO, proveniente de la comisión en cuanto a producción de CIFCO, en relación a las transacciones con "Hoteles de Centroamérica, SA de C.V., en el período auditado, tal cual se pactó en el Convenio relacionado.

II.- En cuanto a los literales c), d), e) y f), del Hallazgo en cuestión, ya también se hicieron las justificaciones correspondientes, sin embargo se procederá a hacer puntualmente lo que corresponde, pues se ha hecho los siguientes señalamientos:

c) la relación contractual entre el CIFCO y la Empresa "IKONO, COMUNICACIONES, S.A. de C.V.", se concretó tal cual con la Sociedad Hoteles de Centroamérica, S.A. de C.V., es decir, se celebró CONVENIO, traducido en una Alianza, en base a la ley de CIFCO, que en su Artículo 6 lit. d) Y k), expresamente se señala, que entre las facultades de la Junta Directiva de CIFCO se encuentra la de: "Autorizar la Celebración de CONVENIOS, PATROCINIOS, ALIANZAS y otros, que fueren procedentes para la ejecución de sus fines. Aprobando las condiciones de los mismos".

La anterior disposición legal en relación a los arts. 2 y 33 de la misma ley de CIFCO, que incluso cabe agregar que la misma LACAP se refiere a los CONVENIOS en su art. 2 literal b; y por tanto, es una figura legal que se justifica inclusive, en razón de que la Institución recibe beneficios adicionales que no se nos provee cuando se realiza una simple negociación "servicio-pago".

d) En el literal d) del Hallazgo en cuestión, se señala que no se identificó la retribución económica entregada al CIFCO. Por porcentaje global pactado equivalente al 20% más IVA, por ofrecimiento de SERVICIOS DE PUBLICIDAD A CLIENTES DE CIFCO (Servicios a Terceros).

Como puede verse, se está refiriendo a la Comisión pactada, que la Empresa entrega por Servicios a Terceros o Clientes de CIFCO, esto es: El 20% más IVA del Porcentaje Global Pactado. Que se estableció en la Cláusula "11) OBJETO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES". Así pues, se pactó, que la Empresa pagaría una comisión a CIFCO, en razón de negocios que se hiciera con terceros o clientes; de lo cual sí tenemos la evidencia de que se entregó a CIFCO ese 20% del porcentaje global pactado, los cuales, como se establece en CUADRO ADJUNTO (Revisión de Comisión Eventos Especiales 2015 "IKONO, COMUNICACIONES, S.A. DE C.V."), fueron ONCE PAGOS, distribuidos en los meses de Junio, Noviembre y Diciembre 2015; incluso

documentación respaldada y en poder de la Gerencia Financiera, cuyas copias también agrego, tenemos:

LAS FACTURAS que respaldan el detalle de retribuciones que contiene dicho cuadro, así como LAS COTIZACIONES, en las cuales se contempla la comisión referida; aparece inclusive que esa comisión en algunos casos no se había aplicado y se descontó de otros pagos, incluso se hizo un pago de la Empresa a favor de CIFCO por separado, debido a que no se había cuadrado lo que debía retribuirse a CIFCO, por lo que agrego LA COPIA DE FACTURA que respalda pago de esa comisión; y además LAS COPIAS DE PARTIDAS CONTABLES, que registran dicho ingreso, que también adjunto.

Por lo tanto, también sí existe el ingreso a favor de CIFCO, proveniente de la comisión en cuanto a clientes de CIFCO, lo cual es una Prueba o Evidencia, obviamente Comisión, no por eventos propios, sino en cuanto a terceros, tal cual se pactó.

e) En el literal e), nuevamente se ha vuelto a señalar dentro del Hallazgo en cuestión, en cuanto a que el Convenio-Alianza entre el CIFCO y la Empresa IKONO, COMUNICACIONES, S.A. de C.V., se entiende por período indefinido y sin determinar un monto a pagar por CIFCO, a la Empresa IKONO, COMUNICACIONES, SA de C.V. Pues bien, el señalamiento se refiere a que el plazo es indefinido, es decir, no se estableció período de vigencia del Convenio, ni el Monto a pagar por los servicios.

1. En primer lugar, es un Convenio, un acuerdo de voluntades, y que tal y como en los comentarios de auditores que se ocupó en trasladar conceptos de lo que es un Convenio, pues bien, ese acuerdo de voluntades, que conforme a la Ley las partes deciden los términos y la Junta Directiva, máxima autoridad de la Institución Autónoma, autorizó y aprobó los términos contractuales, que por medio de la Representante Legal, como al principio se estableció, acuerdan la contratación y dentro de los lineamientos jurídicos fundamentan la relación contractual; y por tanto está legalmente otorgado; y que aunque se dice indefinido, también se señala en la Cláusula "X) CAUSALES DE TERMINACION", los casos de terminación del Convenio, esto es que sí se ACORDÓ Cláusula de Terminación de Contrato o de Caducidad; y 2. En Segundo lugar, fijar el monto de lo que se iba a pagar, por la naturaleza de los servicios específicos, no se podía establecer, sin embargo se acordó que para cada servicio se realizaría una negociación específica, de donde provendría un precio pactado, lo cual consta en la cláusula II del Convenio, que dice: ... II) OBJETO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES: La Sociedad tiene interés en apoyar a CIFCO, en sus eventos feriales y especiales, por lo que se Compromete a brindarle a CIFCO, su Cooperación por medio de la provisión de servicios publicitarios, comunicación y mercadeo estratégico, a fin de comercializarlos con sus clientes; y/o de uso administrativo interno, mediante una negociación específica, para sus eventos, aprobada por la Presidencia de CIFCO; además la Sociedad, proveerá servicios adicionales no costeables, todos los días del plazo por el cual se otorga la presente alianza, durante los eventos feriales y/o especiales, conforme a un precio pactado por las partes otorgantes de la presente Alianza."; y no nos olvidemos, el arto 6 lit. k) de la Ley de CIFCO, establece que la Junta Directiva establecerá los "términos contractuales", aprobando las condiciones de los mismos, es decir, una facultad legal, expresamente otorgada por la Ley.



f) En el literal f) Se vuelve a manejar que no se encontró evidencia de que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI) del CIFCO, haya participado en la contratación de los servicios de alimentación y Publicidad.

Pues bien, si es una verdad, se ha dicho y reiterado, que dichos servicios los han prestado las dos empresas anteriormente relacionadas, Hoteles e IKONO, cuyas relaciones están respaldadas por medio de los CONVENIOS, que han sido otorgados conforme a la Ley, respaldados por la Junta Directiva (máxima autoridad de la Institución) y amparados en la ley de CIFCO, así como otorgadas por las autoridades facultadas para ello, justificados con el hecho de que la Institución percibe mejores beneficios y se vuelve una forma especial y directa cumplir con sus fines; se perciben comisiones y muchos beneficios adicionales, que coadyuvan a la organización y desarrollo de las actividades de esencia y razón de ser de CIFCO; y hay que reconocer, si la Institución realizara simples transacciones que no se constituya más que en una transacción de "servicio y pago", no se tendrían por ejemplo: Ochenta y ocho mil dólares y fracción que CIFCO percibió de la Sociedad Hoteles de Centroamérica en el mes de diciembre 2015, como Comisión pactada en el Convenio, que aunque se ha dicho: "no hay evidencia de ese ingreso", "si hay Pruebas de ello": El Ingreso Contable, el depósito bancario, la emisión de facturas, etc.; situación que proviene de la Celebración de los Convenios y que debe haberse visualizado Legislativamente cuando se creó la Ley de CIFCO y que como Ley Especial, prima sobre la General y ahí están las pruebas.

En nota sin número y de fecha 15 de mayo de 2017, el Gerente Legal, manifiesta lo siguiente:

Pues bien, además de la Documentación contable (facturas, partidas contables y notas de abono a cuenta bancaria de CIFCO), explicaciones verbales y escritas, que se presentaron en la audiencia de la referida fecha, se me solicitó abundar en detalles sobre el desglose del monto pagado del beneficio (Comisión) pactado con la Sociedad Hoteles S.A. de C.V. ya que LA CLAUSULA CONTRACTUAL, que se transcribe a continuación dice:

"... evidencia por las retribuciones mensuales y anuales de los porcentajes de los ingresos pactados en la Cláusula 11) Objeto del Contrato y sus obligaciones contractuales entre el CIFCO y Hoteles de Centroamérica SA de C.V." según los montos generados por los servicios de alimentos proporcionados por eventos realizados: ... II) OBJETO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES: ...a) Real Intercontinental San Salvador atraerá a CIFCO comisión del diez por ciento más IVA, únicamente, en base a monto comisionable, que se calculará sobre el importe total del evento sin incluir impuestos, a aquellos eventos que CIFCO le refiriere, en debida forma por escrito, excluyendo todos aquellos eventos referidos por el equipo de ventas del Hotel; Adicional al diez por ciento más IVA, el Hotel atraerá a CIFCO, al final del año una comisión pagadera contra producción referida por CIFCO, un porcentaje adicional, es decir, eventos referidos por CIFCO, así: 1) Ingresos de CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES, hasta DOSCIENTOS MIL DOLARES, se le otorgará a CIFCO, una comisión del DOS POR CIENTO (2%); 2) Ingresos de DOSCIENTOS UN MIL DOLARES, hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES, se le otorgará a CIFCO, una comisión del TRES POR CIENTO (3%); y 3) Ingresos de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOLARES, hasta OVINIENTOS MIL DOLARES, se le otorgará a CIFCO, una comisión del CUATRO POR CIENTO (4%):

dichas comisiones será pagadas una vez el cliente haya liquidado conforme a las políticas del Hotel,

En dicha Cláusula se pactó:

1) CIFCO percibiría una Comisión del DIEZ POR CIENTO (10%) Más IVA, como producción

Normal; 2) Si llegáramos a producir hasta o más de Quinientos mil Dólares, la Comisión se INCREMENTARÍA hasta CUATRO POR CIENTO (4%) Más IVA, o sea CATORCE POR CIENTO (14%) Más IVA; y 3) Aclarando que se pagaría Una vez al año, al final del plazo del Convenio.

Nota: Además se pactó en el CONVENIO, que se recibiría COMISIÓN también, por Negocios en relación a HABITACIONES (que se dieron durante eventos especiales como: Congresos, ferias, etc.), por la cual el monto sería EL DIEZ POR CIENTO (10%) más IVA."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se mantiene la observación, en vista que no se celebró proceso de adquisición para la contratación de servicios de alimentación y bebidas a Hoteles de Centroamérica S.A. de C.V., durante el período 2015, el CIFCO pago a dicho suministrante la cantidad de \$722,679.15 y contratación de servicios de publicidad a la empresa IKONO, COMUNICACIONES, S.A. de C.V. pagando el CIFCO en el período 2015, la cantidad de \$301,643.00, considerando que si bien la Ley del CIFCO, es una Ley especial como lo alude la Administración y así lo señala la LEY DEL CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, en el Art. 33: "APLICACION DE LA LEY Y SU REGLAMENTO: "Art.33.-Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se atenderá a la finalidad de las mismas. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables." En ese sentido, como ya lo citamos antes, la finalidad de la Ley del CIFCO se encuentra determinada en el Art.2.-La Institución tiene por finalidad:

- a) Promover al país y a la Región Centroamericana a nivel internacional, mediante la realización de ferias, exposiciones, congresos, convenciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante;
- b) Promover en el país las distintas actividades comerciales, industriales, agropecuarias, de servicio y culturales, mediante la realización de ferias, congresos, convenciones, exposiciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante;
- c) Ejecutar los actos de promoción y cualquier otra actividad conveniente para llevar acabo los eventos mencionados en los literales anteriores; así como los demás actos relacionados o conexos con los mismos; y
- d) Participar o representar al país en los eventos internacionales que resulten de interés para la Institución.

En ese contexto la Ley del CIFCO es especial atendiendo su finalidad, por lo que ante cualquier otra Ley que la contrarié o invada su competencia prevalecerá la Ley del CIFCO.

Ahora bien en cuanto a la potestad contenida en el Art. 6 de la Ley del CIFCO establece que compete a la Junta Directiva de la Institución: k) Autorizar la celebración de convenios, patrocinios, alianzas y otros que fueren procedentes para la ejecución de sus



finés, aprobando las condiciones de los mismos; tal competencia va encaminada al cumplimiento del mandato legal que le ha sido conferido en el Art. 2 de su Ley, es decir, para realizar la promoción del país a nivel nacional e internacional. No obstante, si bien es cierto que para el logro de esos fines también requiere realizar algunas contrataciones de OBRAS, BIENES Y SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, como lo deben hacer todas las Instituciones del Sector Público- desde su PLANIFICACIÓN, ADJUDICACIÓN, CONTRATACIÓN, SEGUIMIENTO Y LIQUIDACIÓN debe hacerlo conforme a la LACAP, por ser esta la RECTORA en materia de compras públicas. Por lo que la Administración del Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), en las adquisiciones de servicios de alimentación y servicios de publicidad del periodo de 2015, debió haber aplicado los procedimientos determinados en la LACAP.

Es decir que el CIFCO debió considerar para la celebración de los convenios en referencia, previo a su suscripción realizar los actos preparatorios los cuales comienzan desde la solicitud de adquisición o contratación o requerimientos de bienes y servicios tal como lo regula la GUIA ADMINISTRATIVA PARA LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, emitida por la UNAC- Las compras, adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, deberán estar consideradas en el plan anual de compras, elaborado en conjunto por la UACI y la UFI, de conformidad al Artículo 12, literal c) de la LACAP. No obstante lo anterior, los procesos de contratación se iniciarán a requerimiento de la unidad solicitante por medio de una solicitud en la que detallará una breve descripción del requerimiento, el valor estimado de la contratación y el momento oportuno en que la necesita. – Antes de iniciar cualquier proceso de contratación, la UACI deberá verificar la asignación presupuestaria, de conformidad al Artículo 12, literal d) de la LACAP. Para hacerlo, podrá solicitar a la UFI que le certifique la existencia de la asignación presupuestaria necesaria para cubrir el valor estimado de la contratación, detallado por la unidad solicitante, de conformidad al Artículo 11 de la LACAP. Esta disposición da cumplimiento al precepto del Artículo 228 de la Constitución de la República y evita violentar la prohibición establecida en el Artículo 43 de la Ley AFI, de no comprometer recursos que excedan el ejercicio fiscal, caso contrario se requerirá autorización de la Asamblea Legislativa, lo cual a la luz de los convenios celebrados por CIFCO con las distintas empresas han vulnerado dicha disposición al establecerse para plazo indefinido. Aunado a ello, la vulneración al principio de competencia, pues se han celebrado como si fueran proveedores únicos obviando también los requisitos establecidos para las contrataciones directas. De igual manera para su adjudicación y cumplimiento, es decir ejecución.

Siendo la LACAP una ley especial para regular las compras públicas, es decir en los procesos de adquisiciones y contrataciones para la Administración pública, en su Art 2 dispone que quedan sujetos a dicha ley:

- a) Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que oferten o contraten con la administración pública. Dichas personas podrán participar en forma individual o conjunta en los procesos adquisitivos y de contratación que lleven a cabo las instituciones;
- b) las adquisiciones y contrataciones de las instituciones del estado, sus dependencias y organismos auxiliares de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo,

inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social; entrando en este apartado las compras que realiza el CIFCO.

c) las adquisiciones y contrataciones de las entidades que comprometan fondos públicos de conformidad a lo establecido en la constitución y leyes respectivas, incluyendo los provenientes de los fondos de actividades especiales;

d) Las adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos municipales;

e) Las contrataciones en el mercado bursátil que realicen las instituciones en operaciones de bolsas legalmente establecidas, cuando así convenga a los intereses públicos, las cuales respecto del proceso de contratación, adjudicación y liquidación se registrarán por sus leyes y normas jurídicas específicas;

f) Las asociaciones público privadas, como una modalidad de participación de la inversión privada; la participación y sujeción de dichas asociaciones en relación con la presente ley. A los órganos, dependencias, organismos auxiliares y entidades a que se hace referencia, en adelante se les podrá denominar las instituciones de la administración pública o sólo las instituciones.

Dentro del contexto anterior, la LACAP debe ser aplicada en todas las instituciones del sector público que no se encuentren excluidas de conformidad a lo establecido en el Art. 4 de la misma LACAP. Como explica Alf ROSS, la relación entre una regla general y una regla particular (especial) viene dada mediante nexos sintácticos del tipo «sin embargo», «a menos que», «con excepción de», etc., que indican que la regla general sólo deberá aplicarse con la limitación impuesta por la particular. Dicho con términos nuestros: se aplicará la norma general, a menos que, en el supuesto de hecho de la vida real, se den las circunstancias más específicas y en parte divergentes del supuesto de hecho de la norma especial, en cuyo caso se aplicará esta última. En ese sentido, se estará a la exclusión ya citada en el Art. 4 de la LACAP.



De igual forma, tal como lo alega la Administración del CIFCO que su Ley prima en cuanto a promoción del país tanto a nivel nacional como internacional; también la LACAP prima en cuanto a compras públicas, "Carácter Especial de la Ley Art. 173.- Las disposiciones de esta ley, por su especialidad prevalecerán sobre cualquiera otra que con carácter general o especial regule la misma materia. Para su derogatoria o modificación se le deberá mencionar expresamente." Distinto a la supletoriedad regulada en el Art. 5 de la LACAP: "Aplicación de la Ley y su Reglamento Art. 5.- Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicación."

De las disposiciones anteriores, se puede concluir que el CIFCO no se encuentra excluida de la aplicación de la LACAP, en consecuencia todos sus procesos de adquisiciones y contrataciones debe estar acordes a lo dispuesto en la misma.

Así mismo en ningún momento hemos observado que el CIFCO, no ha ejecutado algún procedimiento para la promoción del país a través de la realización de ferias, congresos, convenciones, y la deficiencia está encaminada a que no se celebró Licitación Pública

por la contratación de bienes y servicios, por lo que, el CIFCO estaba en la obligatoriedad de llevar a cabo el proceso respectivo de licitación.

2) Al realizar análisis a los comentarios y documentación presentada por la administración, se concluye lo siguiente: El monto en efectivo depositado y generado por comisión en ventas según convenio, no se puede confirmar, debido a que la administración, no presentó detalle del cálculo realizado por haber determinado la cantidad de \$88,616.18 que incluye IVA, por concepto de comisiones pagadas el en periodo del 2015; así como también no se determina el monto adicional por 4% de comisión sobre los montos hasta \$500,000.00; además, el CIFCO dejó de percibir ingresos por porcentaje adicional por los montos mayores a \$500,000.00., basándonos en los rangos plasmados en la Cláusula II) del convenio-alianza, en el numeral 3) Ingresos de \$250,000.00 dólares hasta \$500,000.00 dólares, se le otorgaría a CIFCO una comisión adicional del 4%, el cual es el máximo rango plasmado.

Por otra parte, en documentos obtenidos en el proceso de la Auditoría se pudo determinar que el CIFCO canceló \$722,679.15 en el periodo del 2015 a Hoteles de Centroamérica S.A. de C.V. en concepto de Alimentación y Bebidas y la administración presentó detalle de pagos mensuales de enero a diciembre por el mismo concepto de \$609,000.56, por tal motivo esta observación se mantiene.

Con relación a respuesta por la administración, sobre la retribución económica entregada al CIFCO por parte de IKONO, COMUNICACIONES, S.A. DE C.V por porcentaje global pactado equivalente al 20% más IVA, por comisiones según convenio; nos proporcionaron partida contable 1/08483 de fecha 26/08/2016 en concepto de Ingresos del día 26/08/2016, y documentación que la respalda es el comprobante de Crédito Fiscal No. 4499 por \$642.91 y de fecha 26 de agosto de 2016, dichos ingresos registrados no corresponden al periodo que auditamos, el cual es del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, por lo que dicha registro contable no ha sido tomado en cuenta como evidencia.

Los documentos presentados para desvirtuar la observación, se concluye que estos no determinan los montos comisionable a los que tiene derecho el CIFCO, dado que los comprobantes de crédito fiscal presentados por IKONO, COMUNICACIONES, S.A. DE C.V. hacen referencia al servicio de publicidad prestado al CIFCO y determinando el Convenio y por los cuales el CIFCO canceló en el 2015 la cantidad de \$301,643.00

Con respecto a lo manifestado sobre el señalamiento de que el plazo del Contrato de Alianza Comercial entre CIFCO - "IKONO COMUNICACIONES S.A. DE C.V.", es indefinido, y no se establece el monto a pagar por los servicios de publicidad, manifestamos lo siguiente:

El ejercicio fiscal determinado por el Ministerio de Hacienda está comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de cada año para los propósitos fiscales. Periodo regular presupuestario y contable, respecto del cual se prevén los ingresos y gastos, por lo tanto se está comprometiendo fondos públicos sin previsión presupuestaria, afectando la gestión financiera de la Entidad.

La Guía administrativa para las adquisiciones y contrataciones de la administración pública, emitida por la UNAC, establece que las compras, adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, deberán estar consideradas en el plan anual, elaborado en conjunto por la UACI y la UFI, de conformidad al Artículo 12, literal c) de la LACAP. No obstante lo anterior, los procesos de contratación se iniciarán a requerimiento de la unidad solicitante por medio de una solicitud en la que detallará una breve descripción del requerimiento, el valor estimado de la contratación y el momento oportuno en que la necesita. Antes de iniciar cualquier proceso de contratación, la UACI deberá verificar la asignación presupuestaria, de conformidad al Artículo 12, literal d) de la LACAP. Para hacerlo, podrá solicitar a la UFI que le certifique la existencia de la asignación presupuestaria necesaria para cubrir el valor estimado de la contratación, detallado por la unidad solicitante, de conformidad al Artículo 11 de la LACAP. Esta disposición da cumplimiento al precepto del Artículo 228 de la Constitución de la República y evita violentar en la prohibición establecida en el Artículo 43 de la Ley AFI, de no comprometer recursos que excedan el ejercicio fiscal, caso contrario se requerirá autorización de la Asamblea Legislativa, lo cual a la luz de los convenios celebrados por CIFCO con las distintas empresas han vulnerado dicha disposición al establecerse para plazo indefinido. Aunado a ello, la vulneración al principio de competencia, pues se han celebrado como si fueran proveedores únicos obviando también los requisitos establecidos para las contrataciones directas. De igual manera para su adjudicación y cumplimiento, es decir ejecución.

En consecuencia, concluimos que la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 3

ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y REGISTRO CONTABLE DE ESPECIES, NO DOCUMENTADOS.

Comprobamos que el CIFCO no presentó documentación que evidencie el almacenamiento, distribución y registro contable de especies recibidas por el Convenio de Patrocinio suscrito entre CIFCO y JACARANDAS, donde se pactó un monto en especie por \$3,000.00 más IVA por medio de la provisión de: frascos de perfumes, para damas y caballeros, de tipo variado, por tres ubicaciones en el Pabellón Centroamericano y un espacio en el pabellón Uno, los cuales podrá acondicionar para sus fines en evento de CONSUMA 2015 por un periodo del 31 de julio al 8 de agosto de 2015, y que además el CIFCO solicitó al Patrocinador promueva CONSUMA 2015, mediante publicidad en televisión y redes sociales, existiendo un Convenio-Alianza Comercial por Servicios de Publicidad.

DECRETO N° 220

Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador; establece lo siguiente: "Art. 15.- El patrimonio de la Institución estará constituido por:

a) Sus fondos y valores líquidos;

d) Los ingresos provenientes de los eventos y actividades que organice en cumplimiento de sus fines, así como los que por cualquier servicio, prestación u otro concepto le corresponda;



- e) Los ingresos que percibiére por su participación en la ejecución de eventos nacionales o internacionales;
- f) Los ingresos que obtuviére por el arrendamiento de espacios y cualesquiera otros bienes que tuviére a su cargo para el cumplimiento de sus fines; y

El patrimonio y los ingresos provenientes de las actividades que realice la Institución, serán destinados única y exclusivamente al cumplimiento de sus finalidades."

El Convenio de Patrocinio, entre el Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador", (CIFCO), y la Sociedad Inversiones Multimarcas Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable (JACARANDAS), establece:

Cláusula II) OBJETO DEL CONTRATO y OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Que el Patrocinador tiene interés en apoyar el evento CONSUMA 2015, por lo que se Compromete a brindarle a CIFCO, su cooperación en ESPECIE, por un monto de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 3,000.00), IVA incluido, por medio de la provisión de: FRASCOS DE PERFUMES, para damas y caballeros, de tipo variado, cuya recepción, coordinará la Asistente de la Presidencia, con al menos ocho días antes de iniciar el evento CONSUMA 2015; b) El Patrocinador además promoverá CONSUMA 2015, mediante publicidad en televisión y redes sociales, otorgando pases de cortesía que CIFCO le asignará según su cantidad de patrocinador; y asimismo, el patrocinador cooperará con cualquier apoyo a actividades adicionales, especialmente de carácter social, que CIFCO desarrollare, en cumplimiento de sus objetivos institucionales, de carácter cultural, económico y social, en beneficio de la población Salvadoreña, económicamente más necesitada, siempre y cuando dicha solicitud, está dentro de las posibilidades de la Sociedad. Por su parte, CIFCO se compromete a otorgarle al PATROCINADOR, en razón de su aportación, lo siguiente: a) Destacarle como Patrocinador de la CIFCO, en el evento CONSUNIA 2015; b) Señalarle como uno de los Patrocinadores del CIFCO en su publicidad, en el Recinto que promociona la Feria CONSUMA 2015; c) Otorgarle Tres Ubicaciones en el Pabellón Centroamericano, bajo gradas de dicho pabellón, y un espacio en el pabellón Uno, los cuales podrá acondicionar para sus fines, con su publicidad, siempre respetando las normas generales de la Institución y a otros patrocinadores; y asimismo las obras de acomodamiento deberán ser desarrollada sin causar perjuicio a la infraestructura del Recinto del CIFCO, siendo responsabilidad del patrocinador las reparaciones por los daños causados; d) Credenciales para Empleados y ejecutivo; e) Placas de parqueo interno, acorde a su categoría de patrocinador; e) Pases de cortesía para el evento, tanto para regalar en los espacios televisivos aportados, así como por su calidad de patrocinador; y f) Participación en conferencia de prensa y desfile CONSUMA, a desarrollarse durante el evento.

La causa se debe a que la Presidenta del CIFCO suscribió contrato convenio, y aceptó el pago en especies de permuta por el arrendamiento de tres ubicaciones en el Pabellón Centroamericano y un espacio en el pabellón Uno en evento Ferial CONSUMA 2015.

Como consecuencia de lo anterior, la entidad no percibió ingreso económico por la cantidad de \$3,000.00, por la comercialización de espacios multifuncionales en los diferentes eventos feriales, así mismo no se determinó el beneficio para el CIFCO ni se

24
27

comprobó el almacenamiento, distribución y registro contable de frascos de perfumes para damas y caballeros, de tipo variado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 9 de mayo de 2017, la Directora Presidenta, manifiesta lo siguiente:

"A este respecto debe aclararse; PRIMERO, que el CONTRATO DE PATROCINIO celebrado entre CIFCO y JACARANDAS, fue fundamentalmente un Contrato de Patrocinio en Especie; y no se debe entender que el Patrocinador proveería Perfumes por alquiler de espacio; y por otra parte, da la impresión que el hecho de que el Patrocinador haya proveído tiempo de publicidad, si lo hubiésemos solicitado, se consideraría incorrecto, pero son negociaciones y no veo porqué se consideraría así, por lo que puntualmente quiero señalar:

PRIMERO, El Beneficio producto del Convenio de Patrocinio no es un intercambio equivalente a un "pago por Arrendamiento", sino que el otorgarle espacio, fue un Beneficio otorgado al Patrocinador dentro de un paquete de Patrocinio aprobado por Junta Directiva y la Sociedad Patrocinadora además proveyó Publicidad Televisiva de la feria CONSUMA 2015, como parte integrante de su aporte de Patrocinio, no debido a que se le solicitó esa publicidad, que aclaro fue un ofrecimiento del patrocinador, un aporte que representó un monto significativo, estimando que ese aporte es de mucho valor económico, que no implicó una erogación de efectivo de parte de CIFCO, esto es que la celebración del referido Contrato de Patrocinio en especie, es el producto de una negociación conforme a los lineamientos dados por la Junta Directiva dentro de un proceso normal de gestión en la organización de la feria.

SEGUNDO, que en su oportunidad el equipo de auditores nunca solicitó la documentación del Almacenamiento, Distribución y Registro Contable de las especies recibidas (perfumes), únicamente se solicitó el acta de recibido de los Frascos de Perfumes, de la cual se les presentó, suscrita por el Representante Legal del Patrocinador entregando y delegada de Presidencia recibiendo, que incluso se les entregó dos veces, ya que se les había entregado y volvieron a señalar que no la tenían; sin embargo y para cumplir con la explicación y justificación, adjunto al presente, les agrego:

- a) Nuevamente copia del Acta de Recepción debidamente firmada y sellada por ambas partes;
- b) Copia de Actas de Entrega (distribución) de los perfumes recibidos por distintos usuarios durante la "hora regalona" (actividad tradicional de regalos a visitantes, por medio de rifas o concursos), en Feria CONSUMA, que incluye copias de fotografías; y
- c) Copias del Registro Contable, compuestos de Partida Contable, copia de facturas y proceso de registro contable."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a los comentarios hechos por la Directora Presidente, manifestamos lo siguiente:



Al realizar análisis de la documentación presentada para desvanecer la observación comunicada, se comprobó que los recibos en poder de CIFCO, mismos que pretenden probar la distribución de los perfumes recibidos como pago en especie según el convenio de Patrocinio CIFCO-JACARANDAS, se advierte que poseen dos trazos de letras distintas precisamente en cuanto a la entrega de producto patrocinado a través de rifas, además, dado a que la documentación presentada muestra (Nombre, Teléfono, Dirección Particular y Firma) de los ganadores de premios, se realizaron a través de muestra, llamadas telefónicas para confirmar los premios proporcionados por el CIFCO, determinándose que los encuestados manifestaron que no han ganado premio de lociones.

Así como también, no presentaron las características de la RIFA, es decir, los procedimientos a seguir y la cantidad de perfumes que se entregarían a cada concursante que saliera ganador, comprobándose que los recibos de CIFCO muestran ganadores hasta de cinco perfumes, en otros casos tres perfumes, estuches de perfumes y lociones.

También se observó que el Patrocinador presentó crédito fiscal No. 334 de fecha 23 de julio de 2015, por concepto Venta de Perfumes Variados por patrocinio de Consuma; así mismo el CIFCO emitió crédito fiscal No. 67 de fecha de julio 2015 por concepto de cancelación de patrocinio de Jacarandas, transacción que automáticamente se vuelve nula, ya que no existe un hecho generador para un mismo bien en la emisión de dos comprobantes de crédito fiscal uno por parte del que transfiere una bienes muebles y otro comprobantes de crédito fiscal del que recibe la transferencia del bien mueble; es decir que el CIFCO no estaba comprándole lociones a JACARANDAS, por lo tanto, JACARANDAS no debió haber emitido comprobante de Crédito Fiscal, dado a que los perfumes estaban en concepto de pago por el arrendamiento de tres espacios para comercializar sus productos en evento ferial CONSUMA 2015.

En tal sentido, al analizar el denominado convenio de patrocinio, en esencia no existió un patrocinio como se define, y por el contrario CIFCO estaba comprometido en razón de la aportación recibida a varias obligaciones, de la cual llama la atención la establecida en la CLÁUSULA II LITERAL C) del Convenio, que se refiere a otorgarle tres ubicaciones en el pabellón Centroamericano y un espacio en el pabellón Uno, lo que totalizan 4 espacios, que para los fines de CIFCO son generadores de ingresos, por el giro comercial que tiene la Entidad, lo que no denota en qué favorece al CIFCO, la relación entre el costo de arrendamiento de 4 locales, publicidad otorgada y los TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$3,000.00), equivalentes en FRASCOS DE PERFUME, que formaban parte del patrocinio.

En ese contexto, el convenio de patrocinio podría ser una permuta o contraprestación de semejante valor o incluso una compra venta según el Art. 1598 del Código Civil; por lo que no se logra el fin de los contratos de patrocinio de apoyo o colaboración.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS

Durante el periodo de 2015 el Auditor Interno emitió informes relacionados la gestión administrativa y operativa propia del Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO); al realizar análisis de los mismos se determinó que no contienen hallazgos de importancia relativa que ameriten ser incluidos en el presente informe.

25
25

La Dirección del Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), tiene la facultad de contratar los servicios de firmas privadas de auditoría, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, realizó contratación de auditoría financiera y fiscal, determinándose que los informes proporcionados por la firma privada contienen opinión limpia, por lo que no tiene condiciones reportables en el Informe.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

La Corte de Cuentas de la República emitió Informe de Auditoría de Gestión, por el periodo del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, a través de la Dirección de Auditoría Siete, el cual revela cuatro recomendaciones, las cuales se encuentran cumplidas por la Administración del CIFCO.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Recomendación No. 1

Recomendamos a la Junta Directiva del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), girar instrucciones a la Presidenta y a la Directora Ejecutiva, realizar el proceso de Licitación o concurso Público, cuando las adquisiciones de bienes y servicios sean por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, estableciendo las condiciones necesarias para que los servicios y pagos se den en la medida que se requieren los bienes y servicios, con el fin de cumplir los principios de Publicidad, Libre competencia e Igualdad, Racionalidad del Gasto Público, en las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que se realicen.

Recomendación No. 2

Recomendamos a la Junta Directiva del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), girar instrucciones a la Presidenta y a la Directora Ejecutiva para que se realice revalúo de los bienes inmuebles propiedad del CIFCO, con el fin de reflejar saldos actualizados en los estados financieros, que sea confiable para la toma de decisiones.

San Salvador, 29 de mayo de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoría Siete





JC-VII-016-2017

CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos, del día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo Pliego de Reparos Número **JC-VII-016-2017**; en base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES (CIFCO), POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, practicado por la **Dirección de Auditoria Siete**; en contra de las Licenciadas: **Marta Cecibel Lau Márquez**, también mencionada como **Cecibel Lau**, Directora Presidenta Junta Directiva CIFCO, quien devengo un salario de **SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,500.00)** y **Claudia Marina Mancía Alfaro**, Directora Ejecutiva, quien devengo un salario de **CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$4,395.00**.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Señor Fiscal General de la República, la Licenciada **Magna Berenice Dominguez Cuellar**; así mismo el Licenciado **Julio Cesar Castro Abrego**, actuando en representación como Apoderado General Judicial, Administrativo con Cláusula Especial de las Licenciadas **Marta Cecibel Lau Márquez**, también mencionada como **Cecibel Lau** y **Claudia Marina Mancía Alfaro**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de **TRES** Reparos con Responsabilidad Administrativa, a las Servidoras Actuantes anteriormente relacionadas.

LEIDOS LOS AUTOS, Y CONSIDERANDO:
SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.

1. Con fecha veinte de junio del año dos mil diecisiete, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el **Artículo 66** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las Servidoras Actuantes anteriormente mencionadas, según consta a **folio 59**; notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio a **folio 64**, acto procesal que fue evacuado por La Licenciada **Magna Berenice Dominguez Cuellar**, mediante escrito agregado a **folio 68**, en su Calidad de Agente Auxiliar en Representación del Señor Fiscal General de la

República, adjuntando la Credencial agregada a **folio 69** y Certificación de la Resolución número cero veintisiete de fecha veintiuno de enero del años dos mil dieciséis, agregada a **folio 70** de este proceso.

2. De **folio 60 a folio 63**, a las ocho horas y cincuenta y ocho minutos del día veintidós de agosto de dos mil diecisiete, se emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado en esta Cámara con la referencia **JC-VII-016-2017**, El cual fue notificado a **folio 65** a la Representación Fiscal y a **folios 66 y 67** constan los Emplazamientos a las Servidoras Actuales, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa.
3. De **folio 71 a folio 79**, se encuentra escrito presentado y suscrito por el Licenciado **Julio César Castro Abrego**, actuando en representación como Apoderado General Judicial, Administrativo con Cláusula Especial de las Licenciadas **Marta Cecibel Lau Márquez**, también mencionada como **Cecibel Lau y Claudia Marina Mancía Alfaro**; junto con documentación agregada de **folio 80 a folio 526**, entre las cuales consta el Poder General Judicial Administrativo con Cláusula Especial, con la que legitima su personería. En consecuencia, a **folio 527**, se encuentra agregada la resolución en la cual fueron admitidos los escritos de la Representación fiscal y del Licenciado **Castro Abrego**, con la prueba documental presentada; así como también habiéndose acreditado su personería jurídica, se tuvieron por parte en el carácter en que comparecen, por contestado el Pliego de Reparos en los términos que expresan; de igual forma se le hizo saber al Licenciado **Castro Abrego**, que en cuanto a su solicitud de eximirle de la responsabilidad Administrativa a sus representadas, se le hizo saber que se resolverá en sentencia, conforme a Derecho corresponda; finalmente en base al **Artículo 69** inciso último, de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, se concedió audiencia al Señor Fiscal General de la República por el término de tres días hábiles, a efecto de que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas. El auto antes relacionado fue notificado al Licenciado **Castro Abrego** y a la Representación Fiscal según consta en las actas de notificación agregadas a **folios 528 y 529**.
4. La Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, presentó escrito a **folios 530 y 531**, en su Calidad de Agente Auxiliar en Representación del Señor Fiscal General de la República, a efecto de evacuar la audiencia conferida por este tribunal, en la que emite su opinión respecto al presente Juicio de Cuentas; por lo tanto a **folio 532**, se encuentra auto por medio del cual



536

se admitió la opinión realizada por la Representación Fiscal, se tuvo por evacuada la misma y se ordenó emitir Sentencia correspondiente. El referido auto fue notificado al Licenciado **Castro Abrego** y a la Representación fiscal, según consta en las actas de notificación agregadas a folios 533 y 534.

ALEGATOS DE LAS PARTES.

5. El Licenciado **Julio Cesar Castro Abrego**, quien actuó como Apoderado General Judicial, Administrativo con Cláusula Especial, en representación de las Licenciadas **Marta Cecibel Lau Márquez**, también mencionada como **Cecibel Lau** y **Claudia Marina Mancía Alfaro**, se pronunció al respecto del presente Juicio de Cuentas, de la siguiente manera: (...) **REPARO UNO** (...) cuando se requirió información acerca del valúo, se estaba gestionando para actualizarlo, pero por una cuestión de costos no se había concretado y esto se le comunicó al Equipo de auditores. Así mismo, expresan que con el apoyo de la Junta directiva ya se concretó la práctica de dicho valúo. Además adjunta como evidencia la siguiente documentación:
 - a) Informe original de Valúo del inmueble ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, en el área identificada como Cantón Buena Vista, calle al Cerro; propiedad del Comité Ejecutivo de la Feria Internacional de El Salvador, el cual fue solicitado por Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO); dicho valúo, fue realizado en el periodo comprendido entre el día veintisiete y treinta de octubre del año dos mil diecisiete, por los Arquitectos **Julio Alberto Amaya Alegría** y **Roberto Carlo López Quintanilla**, el cual se encuentra agregado junto con anexos de folio 88 a folio 119 de este proceso;
 - b) Informe en fotocopia a color de Valúo del inmueble ubicado sobre La Avenida Revolución, Colonia San Benito, número 222, parcela 229, en la Jurisdicción de la Ciudad y Departamento de San Salvador; dicho inmueble según informe es propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, el cual fue solicitado por Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO); dicho valúo, fue realizado en el periodo comprendido entre el día veintidós y veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, por los Arquitectos **Julio Alberto Amaya Alegría** y **Roberto Carlo López Quintanilla**, el cual se encuentra agregado junto con anexos de folio 120 a folio 149 de este proceso;
 - c) Fotocopia Simple, de la Certificación de Acta número 17-2017, de fecha uno de junio del año dos mil diecisiete, en la que se señala que en su punto cuarto, donde narra con detalle el trabajo realizado por los Arquitectos **Julio Alberto**

Amaya Alegría y Roberto Carlo López Quintanilla, por lo tanto aprueban el valúo realizado por dichos profesionales en todas sus partes; ordenando sea enviado a la comisión de Administración y Finanzas de la Junta directiva para que dicho valúo asea reconocido contablemente y agregado a los registros de esa institución; Dicho documento se encuentra agregado a **folios 150 y 151** de este proceso.

6. (...) REPARO DOS (...):

- a) En relación a la contratación de servicios de alimentación y bebidas, **entre el CIFCO y Hoteles de Centroamérica S.A. de C.V.**, expresan que se documentó dicha relación mediante un convenio fundamentalmente traducido en una alianza comercial la cual la fundamenta de acuerdo a los **Artículos 2, 6 y 33**, literales d y k de la **Ley Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO)**, ya que la función, finalidad y los objetivos de dicha institución si se lo permiten; así mismo establece que el **Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO)**, está excluida de la aplicación de la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, según el **Artículo 4**, literal b de dicha normativa.
- b) En relación a no encontrar evidencia del ingreso por las retribuciones mensuales y anuales de los porcentajes de los ingresos pactados en la **cláusula II) Objeto del Contrato** y sus obligaciones contractuales entre el **CIFCO y Hoteles de Centroamérica S.A. de C.V.**; los Servidores Actuales manifestaron que según la cláusula del contrato antes señalado dichos montos se cancelarían de forma global a final de año; por lo que presentaron como prueba en el **anexo 5** de este proceso, agregado a este proceso de **folio 152 a folio 403**, donde se encuentra facturas con crédito fiscal y documentos de abono a la cuenta bancaria del CIFCO, cumpliendo con el convenio pactado por dicha institución; es por esa razón que expresan que Sí existe prueba de ingreso señalado y se encuentran en los estados financieros debidamente auditados y aprobados por los entes fiscalizadores;
- c) En relación a los literales **c, d, e y f** del presente Reparo, los Servidores Actuales manifiestan que al igual que con la relación contractual con **Hoteles de Centroamérica S.A. de C.V.**; en base a los **Artículos 2, 6 y 33**, literales d y k de la **Ley Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO)**, perfeccionando también el trabajo que realiza con **IKONO COMUNICACIONES, S.A. de C.V.**, mediante un convenio; justificando su accionar mediante una negociación del pago que **CIFCO** les iba a realizar y así se cumplir con los fines principales de dicha institución.



537

Específicamente en relación al literal d, la retribución es un beneficio surgido del convenio y sostienen que se entregó el veinte por ciento a dicha empresa; cuentan con facturas y cotización que lo demuestran; aunque, debido a un error humano no se había aplicado dicho pago pero posteriormente se descontó en otros pagos, según documentación en **ANEXO 5**. En cuanto a la terminación del contrato, establecen que en dicho documento, señala el apartado de causales de terminación de contrato, las cuales al darse, lo darían por terminado. Continúan estableciendo que por cada servicio adquirido se negociaría la cantidad, esto en razón de la naturaleza de los servicios. En las relaciones contractuales antes mencionadas se pactó o se ejecutó de forma contractual y los convenios celebrados es un marco normativo para la provisión de dichos servicios; finalmente la relación contractual celebrada entre **CIFCO y Hoteles de Centroamérica S.A. de C.V.**, así como también con **IKONO COMUNICACIONES, S.A. de C.V.**, fueron resultado de los convenios y esto ha beneficiado en mucho a dicha institución pública, ya que están facultado para ello por lo que consideran que han actuado conforme a la ley.

7. (...) **REPARO TRES** (...) la relación contractual celebrada entre **CIFCO** y la **Sociedad Inversiones Multimarcas Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable (JACARANDAS)**, no fue una permuta, ni fue equivalente a valores; que el valor de las mercancías fue de **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000.00)**, con IVA incluido; finalmente que los beneficios otorgados a dicha empresa fue una cortesía por el patrocinio, ya que la mercadería en cuestión fue obsequiada a los visitantes de **CIFCO** como dadas y premios. Los Servidores Actuales presentaron como evidencia en su **ANEXO 7**, la cual esta agregada de **folio 450 a folio 526** de este proceso, constando del acta de recepción de la mercadería, factura de **CIFCO DE CANCELACION DE PATROCINIO**, con su comprobable contable, comprobante de retención del 1%; factura de la **Sociedad Inversiones Multimarcas Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable (JACARANDAS)**, en concepto de perfumes variados como patrocinio de la feria **CONSUMA 2015** y comprobante de crédito fiscal.

ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL.

8. (...) **REPARO UNO** (...) según que las argumentaciones hechas por los cuentadantes, se concretó la gestión y a esta fecha ya fueron practicados los revaluó respectivos; no obstante dichos valúos se realizaron fuera de la gestión de la auditoria; por esa razón considera que el Reparo **se supera de manera**

parcial, pero será esta Cámara la que determine si la prueba o no es pertinente; a pesar de todo lo anterior solicita se confirme la Responsabilidad Administrativa que se les atribuye a las Servidoras Actuales.

9. (...) **REPARO DOS** (...) es de la opinión que según las argumentaciones que no se realizó proceso de adquisición pues se realizó mediante convenios; que dicha documentación debe ser revisada con la finalidad de establecer si hubo una mejor oferta o garantía para CIFCO YA QUE debe garantizársele transparencia y competencia a las empresas del mercado; **finalmente opina que debe confirmarse la Responsabilidad Administrativa** que les atribuye a las Servidores Actuales.
10. (...) **REPARO UNO** (...) expresa que con la documentación presentada y los argumentos dados, **pide se condena a la Responsabilidad Administrativa a las Servidoras Actuales.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

11. **REPARO UNO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: "FALTA DE REVALÚO DE LOS BIENES INMUEBLES Y EDIFICACIONES"**. El Equipo de Auditores determinó la falta de revalúo de Inmuebles y Edificaciones del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), que según el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2015, ascienden a un monto de \$7,549,320.25.
12. **Los anteriores incumplimientos el Equipo de Auditores los probó**, de conformidad al **Artículo 47** Inciso 2º. de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, con la siguiente documentación:
 - a) Correspondencia suscrita por los Licenciados **José Salvador Monterrosa**, Jefe de Equipo y **Rubia Idalia Pérez Paredes**, Auditora, ambos destacados en la **Dirección de Auditoría Siete**, de la **Corte de Cuentas de la República**, de fecha diez de enero del año dos mil diecisiete, con referencia **DAD7-AF-CIFCO-019(OT-42/2016)**, dirigida a la Licenciada **Claudia Marina Mancía Alfaro**, Directora Ejecutiva; en ella se les solicita la información específica acerca de las políticas sobre revalúos de Bienes Muebles e Inmuebles del Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO); así como también información sobre el Revaluó de los edificios y terrenos propiedad del CIFCO.



b) Correspondencia de fecha once de enero del año dos mil diecisiete, con referencia **001-01-2017**, en respuesta a nota con referencia **DAD7-AF-CIFCO-019(OT-42/2016)**, suscrita y sellada por la Licenciada **Claudia Marina Mancía Alfaro**, Directora Ejecutiva; en dicha misiva de forma literal expresa: *"(...) en relación a los puntos mencionados, el Ministerio de Hacienda aún no ha girado una norma específica referente a las revaluaciones de Bienes Muebles e Inmuebles por lo tanto no disponemos de dichos documentos. (...)".*

13. **Los servidores actuantes manifestaron que** al momento de ejecutarse la auditoría no se habían realizado los valúos por diferentes causas de carácter interno e institucional; con la prueba documental presentada esta Cámara determina que si se ha efectuado valúos sobre bienes inmuebles propios del **CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES (CIFCO)**; **En cuanto a la Representación Fiscal**, considera que el Reparo se subsana de manera parcial, en razón de haber efectuado los valúos una vez concluida la Auditoría; establece que será esta Cámara la que determine la confirmación de la Responsabilidad Administrativa, aunque a su juicio solicita que esta sea declarada.

14. **Los Suscritos Jueces habiendo reunido y analizado todos los elementos expuestos en el presente Reparo nos pronunciamos de la siguiente manera: en primer lugar** queremos hacer una síntesis del Reparo, el cual consiste en la falta de revalúo de Inmuebles y Edificaciones, lo cual conlleva a que no se conozca el registro del aumento o disminución del valor de la inversión, en consecuencia no se presentan saldos reales para que en su gestión se tome las mejores decisiones; dicho hecho según el Equipo de Auditores, se les atribuye a la Directora Presidenta de la Junta Directiva y a la Directora Ejecutiva, en base a la siguiente normativa: **Romano VIII. SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, literal B. PRINCIPIOS, numeral 7. PROVISIONES FINANCIERAS**, del **Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI)** y los **Artículos 12 y 15. del Decreto 220, de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador.**

En segundo lugar, se establece que previo a cualquier pronunciamiento que esta Cámara realice, se hace un examen de todos sus elementos; de los ya mencionados, hacemos mención al criterio utilizado por el Equipo de Auditores, con el cual fundamentan la existencia del Reparo, según lo establecen las **Normas de Auditoría Gubernamental**, en su **Artículo 80**, numeral 2 el cual de

forma literal establece lo siguiente: *"Confirmada la deficiencia, el auditor debe elaborar los hallazgos con los siguientes atributos: 2) Criterio o normativa incumplida: Es la disposición legal, reglamentaria, ordenanza y otra normativa técnica aplicable que ha sido incumplida."*; de lo anterior y en el caso que nos ocupa, realizamos un símil entre la deficiencia identificada y el criterio, como resultado advertimos que en el último elemento mencionado del Reparo, este señala o regula únicamente tres situaciones: **a)** la obligación de expresar los recursos y obligaciones de forma contable a una fecha determinada; **b)** las funciones de la Directora Ejecutiva del **Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, (CIFCO)** y **c)** la constitución de los bienes materiales e inmateriales que comprenden el patrimonio de dicha institución.

En conclusión, por todo lo antes expuesto, esta Cámara determina que en la normativa utilizada por el Equipo de Auditores, en la que basa su pretensión, no existe obligatoriedad alguna en ella; **es decir que no existe una base legal fuerte y contundente que establezca en efecto una infracción cometida por los Servidores Actuales**, situación que coloca a este tribunal en la imposibilidad de imponer sanción alguna, en razón de que sus elementos no son congruentes y carece de fundamento legal para ello; el presente razonamiento se hace en base al **Artículo 218**, inciso segundo del **Código de Procesal Civil y Mercantil**, el cual de forma literal establece: *"Las sentencias deben ser claras y precisas, y deberán resolver sobre todas las pretensiones y puntos litigiosos planteados y debatidos. El juez deberá ceñirse a las peticiones formuladas por las partes, con estricta correlación entre lo que se pide y lo que se resuelve. No podrá otorgar más de lo pedido por el actor, menos de lo resistido por el demandado, ni cosa distinta a la solicitada por las partes. (...)"; en consecuencia esta Cámara resuelve en absolver a las Funcionarias Involucradas de toda Responsabilidad Administrativa.*

- 15. REPARO DOS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: NO SE REALIZÓ PROCESO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y PUBLICIDAD.** El Equipo de Auditores determinó que el Centro Internacional de Ferias y Convenciones, para la adquisición de servicios de alimentación y servicios de publicidad del período 2015, presenta las siguientes deficiencias: **a)** No se encontró evidencia de haber realizado proceso de adquisición en la contratación de servicios de alimentación y bebidas, sino que éstos fueron incluidos en Convenio-Alianza, suscrito entre el CIFCO y Hoteles de Centroamérica S.A. de C.V., en virtud del cual durante el período 2015, el CIFCO pagó a dicho suministrante la cantidad de \$722,679.15; **b)** No se



539

encontró evidencia del ingreso por las retribuciones mensuales y anuales de los porcentajes de los ingresos pactados en la cláusula II) Objeto del Contrato y sus obligaciones contractuales entre el CIFCO y Hoteles de Centroamérica S.A. de C.V., según los montos generados por los servicios de alimentos proporcionados por eventos realizados: a) Real Intercontinental San Salvador otorgará a CIFCO, comisión del 10% más IVA, únicamente, en base a monto comisionable, que se calculará sobre el importe total del evento sin incluir impuestos; b) Adicional al 10% más IVA, el Hotel otorgara a CIFCO, al final del año una comisión, pagadera contra producción referida por CIFCO, un porcentaje adicional, es decir eventos referidos por CIFCO, así: 1) Ingresos de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES, hasta DOSCIENTOS MIL DÓLARES, se le otorgará a CIFCO, una comisión del DOS POR CIENTO (2%); Ingresos de DOSCIENTOS UN MIL DÓLARES, hasta DOSCIENTOS CIENCUENTA MIL DÓLARES, se le otorgará a CIFCO, una comisión del TRES POR CIENTO (3%); y 3) Ingresos de DOSCIENTOS CINCUENTA UN MIL DÓLARES, hasta QUINIENTOS MIL DÓLARES, se le otorgará a CIFCO, una comisión del CUATRO POR CIENTO (4%); dichas comisiones serán pagadas una vez el cliente haya liquidado conforme a las políticas del Hotel; c) No se encontró evidencia de haber realizado proceso de adquisición para la contratación de servicios de publicidad, sino que éstos fueron incluidos en Contrato de Alianza Comercial suscrito entre el CIFCO y la empresa IKONO, COMUNICACIONES, S.A. de C.V. pagando el CIFCO en el período 2015, la cantidad de \$301,643.00; d) No se identificó la retribución económica entregada al CIFCO por la empresa IKONO, COMUNICACIONES, S.A. de C.V., en concepto de porcentaje global pactado equivalente 20% más IVA, por ofrecimiento del CIFCO de servicios de publicidad a sus clientes; e) Celebración de Convenio-Alianza entre el CIFCO y la empresa IKONO, COMUNICACIONES, S.A. DE C.V. por Servicios de Publicidad por periodo indefinido y sin determinar un monto a pagar por el Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), por los servicios contratados a la empresa IKONO, COMUNICACIONES, S.A. DE C.V. y f) No se encontró evidencia de que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del CIFCO, participara en contratación de servicios de alimentación y publicidad.

16. Los anteriores incumplimientos el Equipo de Auditores los probó, de conformidad al Artículo 47 Inciso 2º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, con la siguiente documentación:

- a) Correspondencia con referencia **UACI-09/2017** de fecha trece de febrero del año dos mil diecisiete; dirigida a los Licenciados **José Salvador Monterrosa,**

Jefe de Equipo y **Gloria Mercedes Castro López**, auditora, ambos de la **Corte de Cuentas de la República de El Salvador**; suscrita y sellada por **Marco Antonio Gallegos Gallegos**, Jefe UACI; en dicha misiva expresa que las contrataciones entre **IKONO, COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.** y **Hoteles de Centroamérica S.A. de C.V.**, con **CIFCO** fueron realizadas mediante convenios o alianzas comerciales, en donde la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no tuvo participación alguna, dicha circunstancia la presume en base a los **Artículos 6** literal k de la **Ley Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO)**; **Artículos 20 BIS y 22** de la **Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública**; todo lo anterior es en razón que los convenios y alianzas comerciales no están regulados en dicha normativa y así fue como se gestionó dicha contratación; reiterando que en dicha unidad no tuvo conocimiento de tales procedimientos;

- b) Dos piezas de correspondencia dirigidas a los Licenciados **José Salvador Monterrosa**, Jefe de Equipo y **Gloria Mercedes Castro López**, auditora, ambos de la **Corte de Cuentas de la República de El Salvador**; la primera de fecha catorce de febrero del año dos mil diecisiete, suscrita y firmada por el Licenciado **Víctor Enrique Amaya Fuentes**, Gerente Legal de **CIFCO** y la segunda de fecha veinte de febrero del año dos mil diecisiete suscrita y firmada por la Licenciada **Marta Cecibel Lau Márquez**, Directora Presidenta Junta Directiva de **CIFCO**; en ambas misivas ambos funcionarios manifiestan que las contrataciones entre las empresas **IKONO, COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.** y **Hoteles de Centroamérica S.A. de C.V.**, con **CIFCO** se realizaron en base a los **Artículos 6** literal k de la **Ley Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO)**, todo en razón porque dicha disposición les permitía y por la naturaleza y fines que dicha institución persigue; por lo tanto no celebraron Licitación Pública alguna.

En cuanto al literal **b** expresan que en la **Cláusula II, objeto del contrato**, la comisión sería pagadera al finalizar el año y que dicha cantidad está reflejada en los estados financieros.

En cuanto al literal **d**, expresan que si la retribución económica no estaba en estados anteriores pero que dicho pago ya se encuentra registrado. En relación al plazo de terminación del contrato, establecieron que dicho plazo se encuentra regulado en la cláusula diez, "**Causales de Terminación**", que al darse una de esas causales, el contrato quedaría terminado; finalmente en su cláusula segunda "**Objeto del Contrato y Obligaciones Contractuales**";



se establece que el monto a cancelar con la sociedad contratante sería mediante una negociación específica.

- c) Fotocopia simple del convenio de Alianza Comercial entre **IKONO, COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.** y con **CIFCO**, por el año dos mil quince;
- d) Fotocopia simple de la Ampliación del Convenio de Alianza Comercial entre **Hoteles de Centroamérica S.A. de C.V.** y **CIFCO**.

17. **Los servidores actuantes manifestaron** que por su naturaleza institución y haber pactado mediante un convenio, no están sujetos a la **Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública**, cuando manifiestan que no realizaron proceso alguno, dan por confirmado la observación del primer literal en el Reparo; en relación a los ingresos que debían ser percibidos por las empresas que proveyeron servicios al CIFCO, a razón del auditor no determino con exactitud la cantidad que no se les retribuyo, dicha documentación carece de exactitud para su análisis por lo que se le considera no idónea.

18. **En cuanto a la Representación Fiscal**, expresa que por todos los elementos expuestos la Responsabilidad Administrativa debe de confirmarse.

19. **Los Suscritos Jueces habiendo reunido y analizado todos los elementos expuestos en el presente Reparo nos pronunciamos de la siguiente manera:** En síntesis el presente Reparo consiste en que el **Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO)**, celebró contratos o convenios de adquisición de bienes y servicios con las empresas **Hoteles de Centroamérica S.A. de C.V.** e **IKONO COMUNICACIONES, S.A. de C.V.**, sin haber seguido los procedimientos y requisitos establecidos en la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)**; así mismo dicha institución pública incumplió compromisos pactados con las empresas privadas antes mencionadas.

Habiendo analizado todos los elementos antes discutidos y basándonos principalmente en la normativa aplicable, específicamente nos referimos a la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)**, en sus **Artículos 2, 9, 20 Bis**, literales de la a) hasta el literal h); **39 y 40**, del Literal a) a la c); así como también en el **Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública** en su **Artículo 41**; en dicha normativa establece los sujetos a la Ley, el establecimiento de una **Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, para que cumpla con la finalidad de realizar, documentar y

gestionar todos los contratos en los que una institución pública participe, así como también las distintas formas, cuantías y mecanismos para que las contrataciones se den acabo.

en el caso que nos ocupa de acuerdo a la normativa antes relacionada el **Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO)**, se encuentra sujeta a ella y a los referidos procedimientos y bajo ninguna circunstancia se encuentran exentos de ellos, en razón de que aparte de ser un requisito de ley, es una garantía de una gestión transparente y efectiva en todas las contrataciones que dicha entidad realice; una vez establecido lo anterior y en concordancia con la evidencia antes señalada y los argumentos expuestos por el Licenciado **JULIO CESAR CASTRO ABREGO**, en representación de las Servidoras Actuales involucradas en su escrito de contestación, agregado a este proceso a folios **75, 76 y 77**, en los que forma expresa manifiesta que no se llevó a cabo el proceso establecido por la ley, esta Cámara se encuentra en una confirmación por los hechos alegados por el Equipo de Auditores; por lo tanto y en base al **Artículo 314 del Código Procesal Civil y Mercantil**, el cual establece lo siguiente: *"No requieren ser probados: 1º. Los hechos admitidos o estipulados por las partes. (...); es por todo lo antes discutido que esta Cámara decide en confirmar la Responsabilidad Administrativa que se les atribuye a las Servidores Actuales Involucradas en este punto específico.*

En relación a la segunda situación en cuanto a que **Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO)** incumplió compromisos contractuales con la empresa **Hoteles de Centroamérica S.A. de C.V.** esta Cámara determina que si bien existe un contrato y una ampliación de dicho contrato, el auditor no es claro y preciso en determinar o señalar una cantidad específica de dicho incumplimiento, así como también plazos u otros hechos que puedan determinar contundentemente un incumplimiento de parte de dicha Institución Pública; el equipo de auditores se limita únicamente a transcribir la cláusula de dicho contrato; por tal razón y por encontrarnos con pocos elementos que narren los hechos ocurridos en este apartado, esta Cámara se encuentra limitada en conocer más a fondo y de sobremanera poner sanción alguna si así lo fuere; es por ello y en base al **Artículo 218**, inciso segundo del **Código de Procesal Civil y Mercantil**, el cual de forma literal establece: *"Las sentencias deben ser claras y precisas, y deberán resolver sobre todas las pretensiones y puntos litigiosos planteados y debatidos. El juez deberá ceñirse a las peticiones formuladas por las partes, con estricta correlación entre lo que se pide y lo que se resuelve. No podrá otorgar más de lo pedido por el actor, menos de lo resistido por el*



demandado, ni cosa distinta a la solicitada por las partes. (...), en consecuencia esta Cámara resuelve en absolver a las Funcionarias Involucradas únicamente en este punto del Reparo de la Responsabilidad Administrativa que se les atribuye.

20. REPARO TRES- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:

ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y REGISTRO CONTABLE DE ESPECIES, NO DOCUMENTADOS.

El Equipo de Auditores determinó que el CIFCO no presentó documentación que evidencie el almacenamiento, distribución y registro contable de especies recibidas por el Convenio de Patrocinio suscrito entre CIFCO y JACARANDAS, donde se pactó un monto en especie por \$3,000.00 más IVA por medio de la provisión de: frascos de perfumes, para damas y caballeros, de tipo variado, por tres ubicaciones en el Pabellón Centroamericano y un espacio en el pabellón Uno, los cuales podrá acondicionar para sus fines en evento de CONSUMA 2015 por un periodo del 31 de julio al 8 de agosto de 2015, y que además el CIFCO solicitó al Patrocinador promueva CONSUMA 2015, mediante publicidad en televisión y redes sociales, existiendo un Convenio-Alianza Comercial por Servicios de Publicidad.

21. Los anteriores incumplimientos el Equipo de Auditores los probó, de conformidad al Artículo 47 Inciso 2º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, con la siguiente documentación: Dos piezas de correspondencia dirigidas a los Licenciados **José Salvador Monterrosa**, Jefe de Equipo y **Gloria Mercedes Castro López**, auditora, ambos de la **Corte de Cuentas de la República de El Salvador**; ambas de fecha veinte de febrero del año dos mil diecisiete, suscritas y firmadas cada una por las Licenciadas **Marta Cecibel Lau Márquez**, Directora Presidenta Junta Directiva de CIFCO y **Claudia Marina Mancía Alfaro**, Directora Ejecutiva, en ambas misivas ambos funcionarios manifiestan que el contrato celebrado entre **CIFCO** y la **Sociedad Inversiones Multimarcas Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable (JACARANDAS)**, fue patrocinio en especies y se debe de entender que por ese patrocinio se le otorgó a dicha empresa como cortesía un espacio y publicidad, fue un beneficio otorgado al patrocinador.

22. Los servidores actuantes manifestaron que su relación fue resultado de un convenio de cooperación mutua entre CIFCO y **Sociedad Inversiones Multimarcas Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable (JACARANDAS)**; con la documentación presentada denota que se han entregado bienes como obsequios varios a los visitantes de CIFCO,

confirmando su calidad de patrocinio; **En cuanto a la Representación Fiscal**, expresa que se debe confirmar la Responsabilidad Administrativa que se les atribuye a las Servidoras Actuales.

23. **Los Suscritos Jueces habiendo reunido y analizado todos los elementos expuestos en el presente Reparo nos pronunciamos de la siguiente manera: en primer lugar**, en síntesis el Reparo consiste en la falta de registro, almacenamiento y distribución de bienes especies recibidas por Convenio de Patrocinio con la **Sociedad Inversiones Multimarcas Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable (JACARANDAS)**, por lo cual dicha empresa recibiría el beneficio de publicidad y promoción sin que el **Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO)** recibiera alguna retribución por esa prestación; el Equipo de Auditores fundamento su pretensión en base al **Artículo 15**, literales de la a) a la f) de la **Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO)** y el **Convenio de Patrocinio**, entre el **Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, (CIFCO)**, y la **Sociedad Inversiones Multimarcas Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable (JACARANDAS)**, en su **Cláusula II**).

En segundo lugar, se establece que previo a cualquier pronunciamiento que esta Cámara realice, se hace un examen de todos sus elementos; de los ya mencionados, hacemos mención al criterio utilizado por el Equipo de Auditores, con el cual fundamentan la existencia del Reparo, según lo establecen las **Normas de Auditoria Gubernamental**, en su **Artículo 80**, numeral 2 el cual de forma literal establece lo siguiente: *"Confirmada la deficiencia, el auditor debe elaborar los hallazgos con los siguientes atributos: 2) Criterio o normativa incumplida: Es la disposición legal, reglamentaria, ordenanza y otra normativa técnica aplicable que ha sido incumplida."*; de lo anterior y en el caso que nos ocupa, realizamos un símil entre la deficiencia identificada y el criterio, como resultado advertimos que en el último elemento mencionado del Reparo, este señala o define cual es el patrimonio de la Institución y sus fuentes de ingreso; así mismo el convenio de Patrocinio señala el objeto y en qué consistirá la relación contractual entre la mencionada empresa y la institución pública.

En conclusión, por todo lo antes expuesto, esta Cámara determina que en la normativa utilizada por el Equipo de Auditores, en la que basa su pretensión, no existe obligatoriedad o prohibición alguna en ella; es decir que no existe una base legal fuerte y contundente que establezca en efecto una infracción cometida por las Servidoras Actuales, situación que coloca a este tribunal en la imposibilidad de imponer sanción alguna, ya que sus elementos no son



congruentes y carece de fundamento legal para ello; el presente razonamiento se hace en base al **Artículo 218**, inciso segundo del **Código de Procesal Civil y Mercantil**, el cual de forma literal establece: *"Las sentencias deben ser claras y precisas, y deberán resolver sobre todas las pretensiones y puntos litigiosos planteados y debatidos. El juez deberá ceñirse a las peticiones formuladas por las partes, con estricta correlación entre lo que se pide y lo que se resuelve. No podrá otorgar más de lo pedido por el actor, menos de lo resistido por el demandado, ni cosa distinta a la solicitada por las partes. (...)";* en consecuencia esta Cámara resuelve en absolver a las Funcionarias Involucradas de toda Responsabilidad Administrativa.

POR TANTO: De conformidad con los **Artículos 195 Ordinal 5** de la **Constitución de la República**; **Artículos 3, 15, 16, 54, y 107** inciso 1º. de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República** y **Artículos 215, 216, 217, 218 y 416** del **Código Procesal Civil y Mercantil**. A nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- I. REPARO UNO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUÉLVASE** de la Responsabilidad Administrativa a Licenciadas: **Marta Cecibel Lau Márquez**, conocida como **Cecibel Lau** y **Claudia Marina Mancía Alfaro**.

Responsabilidad Administrativa:.....\$0.00.

- II. REPARO DOS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNESE** por la Responsabilidad Administrativa a las Licenciadas: **Marta Cecibel Lau Márquez**, conocida como **Cecibel Lau**, a pagar la cantidad de **SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$650.00)**, en concepto del diez por ciento de su Salario mensual devengado en el período auditado; **Claudia Marina Mancía Alfaro**, a pagar la cantidad de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$439.50)**, en concepto del diez por ciento de su Salario mensual devengado en el período auditado.

Responsabilidad Administrativa:.....(\$1,089.50).

- III. REPARO TRES- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUÉLVASE** de la Responsabilidad Administrativa a Licenciadas: **Marta Cecibel Lau Márquez**, conocida como **Cecibel Lau** y **Claudia Marina Mancía Alfaro**.

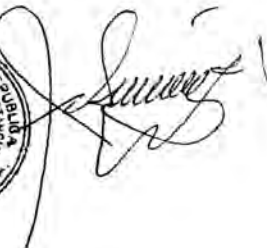
Responsabilidad Administrativa:.....\$0.00.

TOTALES:

Responsabilidad Administrativa:.....(\$1,089.50).

IV. Queda pendiente de aprobación la actuación de las Licenciadas **Marta Cecibel Lau Márquez** y **Claudia Marina Mancía Alfaro**, en lo referente al cargo desempeñado, y al período relacionado en el preámbulo de esta sentencia, en el **Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador**, (CIFCO), en tanto no se cumpla el fallo de la misma; según el **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES (CIFCO)**, por el período del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince**.

V. Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso al valor de la Responsabilidad Administrativa, al Fondo General de la Nación-. **HÁGASE SABER.**

Ante mi;


Secretaria de Actuaciones.- 



CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas y nueve minutos del día diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

Transcurrido el termino establecido en el **Artículo 70** inciso 3° de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, sin que se haya interpuesto recurso alguno, contra la Sentencia Definitiva, proveída por esta Cámara a las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos, del día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, que corre agregada de **folio 535 a folio 542**; **DECLÁRASE EJECUTORIADA** la Sentencia antes relacionada.

ARCHIVASE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS. NOTIFÍQUESE.-

Ante Mi,

Secretaría de Actuaciones.-

JC-VII-016-2017
REF-FGR-267-DE-UJC-7-17
LEAA